

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES X

Caracas, martes 10 de agosto de 2010

Número 39.484

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican y de la Vicepresidencia de la República.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.609, mediante el cual se nombra al ciudadano Héctor Hugo Caro Bustillo, Viceministro encargado para la Articulación de la Educación Bolivariana del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 7.610, mediante el cual se nombra a la ciudadana Eglá Rengifo González, Viceministra de Articulación Social del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 7.611, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestario al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 7.612, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 7.613, mediante el cual se autoriza la Supresión y Liquidación de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA).

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa como Directores Encargados del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el ejercicio presupuestario 2009, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363, con Fuerza y Rango de Ley de Timbre, y que sean de su competencia.

SUDEBAN

Resolución por la cual se sanciona con multa a Helm Bank de Venezuela, S.A., Banco Comercial Regional.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de esta Superintendencia.

Resolución por la cual se dictan las Normas de Firmas para Compromisos, Desembolsos y Movilización de Recursos Financieros de esta Superintendencia.

Resolución por la cual se revoca el nombramiento del ciudadano César Orellana, y se designa al ciudadano Mario José Heríze López como miembro de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Banco Federal, C.A.

BCV

Aviso Oficial.

FOGADE

Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la facultad para certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de este Instituto, que requieran las autoridades competentes y los particulares.

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Jairo Jesús Fernández Rivera, la firma de las comunicaciones Internas, Externas y Certificaciones emanadas de la Consultaría Jurídica de este Fondo.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

INSAI

Providencia por la cual se designa al ciudadano Ramón Vicente Oleaga Canillo, como Director de la Oficina Socio-Biorregión-Llanos Occidentales, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones por las cuales se designa como miembros Ad Honorem del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de los estados que en ellas se indican, a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del «Colegio Universitario de Caracas», con sede en Caracas, estado Miranda, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Fundación Misión Niño Jesús

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana Nora Virginia Berges de Zusi.

Tribunal Supremo de Justicia

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que suspende provisionalmente la aplicación con efecto Erga Omnes, del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se remueve a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de la Defensa Pública en los Estados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se ordena y se deja sin efecto los traslados de los ciudadanos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se remueve a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de la Defensa Pública en los Estados que en ellas se señalan.

Ministerio Público

Resolución por la cual se crea la Fiscalía Octogésima Primera del Ministerio Público a nivel Nacional, con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo, con sede en Valencia, estado Carabobo, adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N°. F-1303 de fecha 09 de agosto 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.094.086.203,77), e imputados a las Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Bs. 1.544.086.203,77

Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	"	1.544.086.203,77
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	"	1.544.086.203,77
Partida	4.07	Transferencias y Donaciones (Ingresos Ordinarios)	"	1.544.086.203,77

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-

Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	"	1.544.086.203,77
	05.01.01	Situado Estatal	"	1.235.268.963,02
	E5000	Distrito Capital	"	78.412.092,62
	E5100	Estado Amazonas	"	19.985.792,89
	E5200	Estado Anzoátegui	"	62.391.312,62
	E5300	Estado Apure	"	30.601.357,45
	E5400	Estado Aragua	"	67.596.143,85
	E5500	Estado Barinas	"	39.623.444,76
	E5600	Estado Bolívar	"	64.357.818,77
	E5700	Estado Carabobo	"	85.265.220,36
	E5800	Estado Cojedes	"	24.960.761,05
	E5900	Estado Delta Amacuro	"	20.325.414,41
	E6000	Estado Falcón	"	43.926.966,92
	E6100	Estado Guárico	"	38.910.404,48
	E6200	Estado Lara	"	72.082.386,89
	E6300	Estado Mérida	"	42.036.961,83
	E6400	Estado Miranda	"	105.393.846,54
	E6500	Estado Monagas	"	42.781.400,24
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	29.324.050,60
	E6700	Estado Portuguesa	"	42.982.264,26
	E6800	Estado Sucre	"	44.110.527,49
	E6900	Estado Táchira	"	52.580.553,63
	E7000	Estado Trujillo	"	37.876.665,50
	E7100	Estado Yaracuy	"	34.339.233,56
	E7200	Estado Zulia	"	129.714.557,01
	E7300	Estado Vargas	"	25.689.785,29
	05.01.02	Situado Municipal	Bs.	308.817.240,75
	E5000	Distrito Capital	"	17.642.720,83
	E5001	Municipio Libertador	"	17.642.720,83
	E5100	Estado Amazonas	"	4.996.448,22
	E5101	Municipio Atures	"	1.938.920,63
	E5102	Municipio Alto Orinoco	"	694.940,99
	E5103	Municipio Atabapo	"	544.970,08
	E5104	Municipio Autana	"	483.219,65
	E5105	Municipio Guainía	"	373.043,42
	E5106	Municipio Manapiare	"	540.393,76
	E5107	Municipio Río Negro	"	420.959,69
	E5200	Estado Anzoátegui	"	15.597.828,16
	E5201	Municipio Anaco	"	1.010.685,83
	E5202	Municipio Aragua	"	553.075,30
	E5203	Municipio Simón Bolívar	"	2.616.514,32

E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	532.460,12
E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	403.560,16
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	435.784,85
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	476.400,29
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	866.278,80
E5209	Municipio San José de Guanipa	"	754.049,87
E5210	Municipio Guanta	"	500.001,49
E5211	Municipio Independencia	"	604.806,92
E5212	Municipio Libertad	"	446.683,89
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	654.140,94
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	593.878,95
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	504.139,31
E5216	Municipio Píritu	"	472.430,86
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	1.327.225,65
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	1.646.510,37
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	383.249,84
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	403.453,37
E5221	Municipio Santa Ana	"	412.497,03
E5300	Estado Apure	"	7.650.339,37
E5301	Municipio Achaguas	"	1.096.542,71
E5302	Municipio Biruaca	"	940.784,24
E5303	Municipio Muñoz	"	773.569,46
E5304	Municipio Páez	"	1.459.795,41
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	846.870,51
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	745.313,45
E5307	Municipio San Fernando	"	1.787.463,59
E5400	Estado Aragua	"	16.899.035,96
E5401	Municipio Sucre	"	1.037.584,83
E5402	Municipio Bolívar	"	640.794,96
E5403	Municipio Camatagua	"	608.125,55
E5404	Municipio Girardot	"	2.658.278,69
E5405	Municipio José Angel Lamas	"	599.824,16
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	1.267.963,58
E5407	Municipio Libertador	"	873.269,00
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	1.472.123,17
E5409	Municipio Mario Briceño Irigorry	"	939.421,86
E5410	Municipio San Casimiro	"	615.940,94
E5411	Municipio San Sebastián	"	599.874,66
E5412	Municipio Santos Michelena	"	677.477,90
E5413	Municipio Tovar	"	545.853,09
E5414	Municipio Urdaneta	"	776.918,92
E5415	Municipio Zamora	"	1.248.656,28
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	698.907,36
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	1.123.814,66
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	514.206,35
E5500	Estado Barinas	"	9.905.861,19
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	614.246,50
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	911.890,54
E5503	Municipio Arismendi	"	602.838,76
E5504	Municipio Barinas	"	2.462.141,34
E5505	Municipio Bolívar	"	696.549,75
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	547.227,75
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	764.943,19
E5508	Municipio Obispos	"	608.419,06
E5509	Municipio Pedraza	"	897.042,06
E5510	Municipio Rojas	"	669.734,84
E5511	Municipio Sosa	"	613.538,83
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	517.788,57
E5600	Estado Bolívar	"	16.089.454,69
E5601	Municipio Caroní	"	4.710.101,50
E5602	Municipio Cedeño	"	1.291.587,53
E5603	Municipio El Callao	"	797.571,67
E5604	Municipio Gran Sabana	"	953.571,51

E5605	Municipio Heres	"	2.495.078,13	E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	403.186,78
E5606	Municipio Piar	"	1.270.492,10	E6113	Municipio San José de Guaribe	"	365.929,93
E5607	Municipio Raúl Leoni	"	1.106.802,91	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	694.612,11
E5608	Municipio Roscio	"	806.793,54	E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	469.864,14
E5609	Municipio Sifontes	"	949.758,20	E6200	Estado Lara	"	18.020.596,72
E5610	Municipio Sucre	"	964.655,97	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.193.088,54
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	743.041,63	E6202	Municipio Crespo	"	1.188.271,49
E5700	Estado Carabobo	"	21.316.305,10	E6203	Municipio Iribarren	"	6.169.484,68
E5701	Municipio Bejuma	"	1.017.007,75	E6204	Municipio Jiménez	"	1.438.036,83
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	1.596.565,92	E6205	Municipio Morán	"	1.649.167,97
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.232.018,56	E6206	Municipio Palavecino	"	1.696.313,07
E5704	Municipio Guacara	"	1.558.887,63	E6207	Municipio Simón Planas	"	1.121.505,43
E5705	Municipio Juan José Mora	"	1.107.960,30	E6208	Municipio Torres	"	2.181.577,62
E5706	Municipio Miranda	"	857.667,49	E6209	Municipio Urdaneta	"	1.383.151,09
E5707	Municipio Montalbán	"	825.309,76	E6300	Estado Mérida	"	10.509.240,45
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	1.711.904,41	E6301	Municipio Alberto Adriani	"	1.043.433,57
E5709	Municipio San Joaquín	"	1.019.904,82	E6302	Municipio Andrés Bello	"	312.397,95
E5710	Municipio Valencia	"	4.761.480,23	E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	380.490,23
E5711	Municipio Libertador	"	1.672.877,68	E6304	Municipio Aricagua	"	269.149,70
E5712	Municipio Los Guayos	"	1.471.362,52	E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	369.459,77
E5713	Municipio Naguanagua	"	1.399.295,11	E6306	Municipio Campo Elías	"	866.588,69
E5714	Municipio San Diego	"	1.084.062,92	E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	416.313,98
E5800	Estado Cojedes	"	6.240.190,27	E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	282.318,91
E5801	Municipio Anzoátegui	"	498.340,09	E6309	Municipio Guaraque	"	292.404,63
E5802	Municipio Falcón	"	1.286.685,50	E6310	Municipio Julio César Salas	"	312.745,80
E5803	Municipio Girardot	"	494.441,94	E6311	Municipio Justo Briceño	"	270.273,01
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	584.710,93	E6312	Municipio Libertador	"	1.671.062,11
E5805	Municipio Ricaurte	"	459.277,60	E6313	Municipio Miranda	"	365.938,14
E5806	Municipio San Carlos	"	1.355.722,76	E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	377.131,37
E5807	Municipio Tinaco	"	661.575,38	E6315	Municipio Padre Noguera	"	234.112,97
E5808	Municipio Lima Blanco	"	409.354,87	E6316	Municipio Pueblo Llano	"	283.844,94
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	490.081,20	E6317	Municipio Rangel	"	340.001,80
E5900	Estado Delta Amacuro	"	5.081.353,60	E6318	Municipio Rivas Dávila	"	331.782,66
E5901	Municipio Tucupita	"	2.139.386,06	E6319	Municipio Santos Marquina	"	321.736,91
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	1.181.032,60	E6320	Municipio Sucre	"	593.782,52
E5903	Municipio Casacoima	"	1.058.482,64	E6321	Municipio Tovar	"	449.579,55
E5904	Municipio Pedernales	"	702.452,30	E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	456.553,20
E6000	Estado Falcón	"	10.981.741,73	E6323	Municipio Zea	"	268.138,04
E6001	Municipio Acosta	"	324.798,82	E6400	Estado Miranda	"	25.624.332,23
E6002	Municipio Bolívar	"	256.366,03	E6401	Municipio Acevedo	"	1.287.019,59
E6003	Municipio Buchivacoa	"	393.219,26	E6402	Municipio Andrés Bello	"	700.751,25
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	263.376,77	E6403	Municipio Baruta	"	1.784.911,46
E6005	Municipio Carubana	"	1.721.704,41	E6404	Municipio Brion	"	916.086,93
E6006	Municipio Colina	"	468.627,47	E6405	Municipio Carrizal	"	813.636,04
E6007	Municipio Dabajuro	"	346.546,77	E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	1.031.100,54
E6008	Municipio Democracia	"	309.091,86	E6407	Municipio Buroz	"	718.624,04
E6009	Municipio Falcón	"	529.641,04	E6408	Municipio Chacao	"	793.466,84
E6010	Municipio Federación	"	400.127,27	E6409	Municipio Guaicaipuro	"	1.982.347,69
E6011	Municipio Jacura	"	317.525,77	E6410	Municipio El Hatillo	"	801.236,80
E6012	Municipio Unión	"	318.093,38	E6411	Municipio Independencia	"	1.362.602,31
E6013	Municipio Los Taques	"	414.184,38	E6412	Municipio Lander	"	1.273.547,89
E6014	Municipio Mauroa	"	400.709,86	E6413	Municipio Los Salias	"	924.811,32
E6015	Municipio Miranda	"	1.507.124,75	E6414	Municipio Pérez	"	907.313,97
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	345.143,47	E6415	Municipio Paz Castillo	"	1.163.144,52
E6017	Municipio Palmasola	"	250.285,80	E6416	Municipio Pedro Gual	"	823.290,85
E6018	Municipio Petit	"	301.627,70	E6417	Municipio Plaza	"	1.701.075,36
E6019	Municipio Píritu	"	282.816,36	E6418	Municipio Simón Bolívar	"	777.345,94
E6020	Municipio San Francisco	"	271.223,89	E6419	Municipio Sucre	"	3.137.549,40
E6021	Municipio Silva	"	417.664,53	E6420	Municipio Urdaneta	"	1.214.546,35
E6022	Municipio Zamora	"	403.577,91	E6421	Municipio Zamora	"	1.509.923,14
E6023	Municipio Sucre	"	245.368,48	E6500	Estado Monagas	"	10.695.350,06
E6024	Municipio Tocópero	"	231.353,78	E6501	Municipio Acosta	"	495.236,53
E6025	Municipio Urumaco	"	261.541,97	E6502	Municipio Bolívar	"	660.809,32
E6100	Estado Guárico	"	9.727.601,13	E6503	Municipio Caripe	"	611.814,22
E6101	Municipio Camaguan	"	457.153,17	E6504	Municipio Cedeño	"	624.339,87
E6102	Municipio Chaguaramas	"	396.806,54	E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	788.148,74
E6103	Municipio El Socorro	"	420.680,91				
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	1.137.794,96				
E6105	Municipio Las Mercedes	"	532.758,51				
E6106	Municipio Julián Mellado	"	500.436,78				
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	1.319.346,56				
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	824.983,21				
E6109	Municipio Ortiz	"	477.399,13				
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	604.553,46				
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	1.122.094,94				

E6506	Municipio Libertador	713.606,59	E6923	Municipio José María Vargas	266.175,10
E6507	Municipio Maturín	3.573.588,57	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	262.282,00
E6508	Municipio Piar	701.761,14	E6925	Municipio Francisco de Miranda	242.245,69
E6509	Municipio Punceres	567.301,23	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	251.333,35
E6510	Municipio Sotillo	555.092,79	E6927	Municipio Simón Rodríguez	219.292,51
E6511	Municipio Aguasay	503.177,42	E6928	Municipio Torbes	493.881,50
E6512	Municipio Santa Bárbara	440.907,12	E6929	Municipio San Judas Tadeo	257.970,56
E6513	Municipio Uroco	459.566,52	E7000	Estado Trujillo	9.469.166,37
E6600	Estado Nueva Esparta	7.331.012,65	E7001	Municipio Bocanó	895.055,27
E6601	Municipio Antolín del Campo	526.945,89	E7002	Municipio Candelaria	448.146,82
E6602	Municipio Arismendi	549.829,61	E7003	Municipio Carache	471.720,80
E6603	Municipio Díaz	836.389,17	E7004	Municipio Esquique	406.365,97
E6604	Municipio García	775.467,39	E7005	Municipio Miranda	406.011,57
E6605	Municipio Gómez	614.456,09	E7006	Municipio Monte Carmelo	333.862,97
E6606	Municipio Maneiro	666.106,85	E7007	Municipio Motatán	338.306,68
E6607	Municipio Marcano	584.492,92	E7008	Municipio Pampán	571.578,12
E6608	Municipio Mariño	1.119.115,00	E7009	Municipio Rafael Rangel	367.503,28
E6609	Municipio Península de Macanao	595.443,23	E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	566.920,67
E6610	Municipio Tubores	674.153,84	E7011	Municipio Sucre	431.283,55
E6611	Municipio Villalba	388.612,66	E7012	Municipio Trujillo	607.359,28
E6700	Estado Portuguesa	10.745.566,07	E7013	Municipio Urdaneta	482.057,57
E6701	Municipio Agua Blanca	478.147,97	E7014	Municipio Valera	1.127.975,05
E6702	Municipio Araure	1.223.360,60	E7015	Municipio Andrés Bello	335.823,23
E6703	Municipio Esteller	654.117,98	E7016	Municipio Bolívar	339.523,22
E6704	Municipio Guanare	1.614.501,91	E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	255.309,92
E6705	Municipio Guanarito	686.643,96	E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	291.916,96
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	512.271,96	E7019	Municipio La Ceiba	388.787,56
E6707	Municipio Ospino	700.104,85	E7020	Municipio Pampanito	403.657,88
E6708	Municipio Páez	1.495.148,65	E7100	Estado Yaracuy	Bs. 8.584.808,38
E6709	Municipio Papelón	517.287,52	E7101	Municipio Bolívar	578.166,90
E6710	Municipio San Genaro de Boconó	518.841,91	E7102	Municipio Bruzual	814.092,97
E6711	Municipio San Rafael de Ooto	459.459,49	E7103	Municipio José Antonio Páez	419.314,00
E6712	Municipio Santa Rosalía	471.489,95	E7104	Municipio Nirgua	852.961,39
E6713	Municipio Sucre	623.334,89	E7105	Municipio Peña	983.255,94
E6714	Municipio Turén	790.854,43	E7106	Municipio San Felipe	1.026.458,42
E6800	Estado Sucre	11.027.631,88	E7107	Municipio Sucre	414.043,71
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	521.660,27	E7108	Municipio Urachiche	437.307,24
E6802	Municipio Andrés Mata	492.642,94	E7109	Municipio Aristides Bastidas	428.928,73
E6803	Municipio Arismendi	682.151,49	E7110	Municipio Cocorote	603.887,98
E6804	Municipio Benítez	678.535,34	E7111	Municipio Independencia	696.512,78
E6805	Municipio Bermúdez	1.268.839,67	E7112	Municipio La Trinidad	400.733,08
E6806	Municipio Bolívar	479.085,03	E7113	Municipio Manuel Monge	397.741,82
E6807	Municipio Cajigal	479.665,72	E7114	Municipio Veroes	531.403,42
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	590.454,28	E7200	Estado Zulia	32.428.639,25
E6809	Municipio Libertador	394.283,64	E7201	Municipio Almirante Padilla	751.660,37
E6810	Municipio Mariño	491.694,34	E7202	Municipio Baralt	1.161.901,24
E6811	Municipio Mejía	416.985,69	E7203	Municipio Cabimas	1.905.071,93
E6812	Municipio Montes	714.880,09	E7204	Municipio Catatumbo	1.033.813,89
E6813	Municipio Ribero	763.896,44	E7205	Municipio Colón	1.411.655,31
E6814	Municipio Sucre	2.475.180,10	E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	1.280.780,13
E6815	Municipio Valdez	577.676,84	E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	1.092.590,39
E6900	Estado Táchira	13.145.138,41	E7208	Municipio Lagunillas	1.695.950,57
E6901	Municipio Andrés Bello	328.320,89	E7209	Municipio Mara	1.775.474,49
E6902	Municipio Ayacucho	577.087,67	E7210	Municipio Maracaibo	7.053.089,37
E6903	Municipio Bolívar	558.791,05	E7211	Municipio Miranda	1.179.533,49
E6904	Municipio Cárdenas	859.955,23	E7212	Municipio Páez	1.069.745,24
E6905	Municipio Córdoba	423.944,31	E7213	Municipio Machiques de Perijá	1.562.352,40
E6906	Municipio Fernández Feo	518.014,72	E7214	Municipio Rosario de Perijá	1.161.745,30
E6907	Municipio García de Hevia	555.655,33	E7215	Municipio Santa Rita	937.315,87
E6908	Municipio Guásimos	452.038,70	E7216	Municipio Sucre	995.510,81
E6909	Municipio Independencia	431.413,14	E7217	Municipio Valmore Rodríguez	992.783,48
E6910	Municipio Jáuregui	498.589,65	E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	915.296,36
E6911	Municipio Junín	695.846,54	E7219	Municipio Jesús María Semprún	1.042.711,67
E6912	Municipio Libertad	374.727,36	E7220	Municipio San Francisco	2.500.662,40
E6913	Municipio Libertador	376.045,59	E7221	Municipio Simón Bolívar	908.994,54
E6914	Municipio Lobatera	275.918,63			
E6915	Municipio Michelena	323.060,17			
E6916	Municipio Panamericano	436.815,48			
E6917	Municipio Pedro María Ureña	472.518,43			
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	322.526,36			
E6919	Municipio San Cristóbal	1.721.290,91			
E6920	Municipio Seboruco	265.854,96			
E6921	Municipio Sucre	272.347,19			
E6922	Municipio Uribante	411.195,39			

E7300	Estado Vargas	6.422.446,32
E7301	Municipio Vargas	6.422.446,32
E7600	Área Metropolitana de Caracas	2.684.431,71
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Bs. 550.000.000,00
Acción Centralizada:	330004000	Asignaciones Predeterminadas
Acción Específica:	330004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales
Partida	4.07	Transferencias y Donaciones (Ingresos Ordinarios)
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00 A0134	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
		Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente
MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario
VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1291 de fecha 06 de agosto 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 145.284.466,69), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES		Bs. 145.284.466,69
Acción Centralizada:	610002000	"Gestión Administrativa"
Acción Específica:	610002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"
Partida:	4.07	Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	145.284.466,69
	A0621	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	145.284.466,69
		-Reparación de Motores de Tracción de Trenes	6.765.000,00
		-Rehabilitación de Aires Acondicionados de Vagones	2.227.041,10
		-Reparación de Escaleras	8.000.000,00
		-Rehabilitación de Aires Acondicionados de Estaciones	106.724.519,00
		-Dotación de Uniformes	16.567.906,59
		-Fondo de Contingencia	5.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente
MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario
VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 7.609

09 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 18, 19 y numeral 5° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HECTOR HUGO CARO BUSTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.-8.183.532, Viceministro encargado para la Articulación de la Educación Bolivariana del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con el propósito de ejecutar, instrumentar y supervisar el desarrollo de la política educativa nacional, así como, apoyar y facilitar la incorporación de la comunidad y la familia en la toma de decisiones del espacio escolar, para profundizar la universalización de la educación bolivariana, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Educación, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Decreto N° 7.610

09 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 19 y numeral 5° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **EGLA RENGIFO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.165.100, Viceministra de Articulación Social del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, con el propósito de instrumentar políticas integrales que garanticen el acceso de la población a una vivienda digna, e incorporar el poder popular en la selección y adjudicación de viviendas, todo ello, con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, en la búsqueda de la suprema felicidad social, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Decreto N° 7.611

10 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de Agosto de 2010.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS SIETE BOLIVARES (Bs. 700.307,00)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS		Bs.	700.307
Proyecto:	560053000	"Oficina de Atención al Ciudadano"	700.307
DE LAS:			
Acción			
Específica:	560053002	"Publicación de la Gestión y Utilización de los Recursos que Integran el Patrimonio Público del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y sus Entes Adscritos"	Bs. 105.640
Partida:	4.03	Servicios no Personales"	105.640
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta Reproducción"	y 100.000
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	5.640
Acción			
Específica:	560053003	"Sistematización, Estandarización y Procesamiento de Datos"	594.667

Partida:	4.03	Servicios no Personales"	"	191.300
		-Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	y	20.000
	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	120.000
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	51.300

Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	403.367
		-Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	403.367

A.I.A:

Acción Específica:	560053005	"Ayudar Económicamente a Personas de Bajos Recursos en el Ámbito de Salud, Medicina, Alimentación, Educación, Tecnología entre Otras"	Bs.	700.307
--------------------	-----------	---	-----	---------

Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones"	y	700.307
		-Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones Corrientes a Personas"	"	700.307
---	----------	------------------------------------	---	---------

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.612

10 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de agosto de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 81.078.465,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	81.078.465,00

Acción			
Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	78.908.211,00
Acción			
Específica:	540001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	Bs. 78.908.211,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	78.908.211,00
		-Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	8.616.186,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	14.600.920,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	10.531.125,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	1.831.096,00

	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	31.953.766,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	4.768.398,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	6.606.720,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	2.170.254,00
		-Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	990.768,00
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	1.179.486,00

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.613

10 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 8° del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA), fue creada mediante Decreto del Concejo Municipal según Sesión extraordinaria del 23 de abril de 1964, para el mejoramiento municipal, comunal o vecinal del entonces Distrito Caroní, autorizándola por consiguiente a urbanizar y edificar en terrenos previamente adquiridos por el ente, y ejercer cualquier otra actividad de carácter social para el cumplimiento de su objeto,

CONSIDERANDO

Que la intensa actividad desplegada por la Fundación en el cumplimiento de su objeto se extendió satisfactoriamente hasta el año 1992, fecha desde la cual fue mermando en su eficacia, debido a la insuficiente captación de recursos, la inexistencia de nuevos aportes y la creación de otros entes descentralizados en los distintos niveles político-territoriales, con competencias en materia de desarrollo habitacional y actividades conexas, que si se encuentran en capacidad de cumplir con el objeto atribuido a la Fundación,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), es el órgano tutelar de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA), y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana y los Estatutos Sociales de la Fundación, le corresponde ejecutar los actos tendentes a la supresión y liquidación de la misma, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

A fin de evitar la proliferación de Organismos que incrementarían el gasto público, resulta necesario analizar los cambios organizacionales y funcionales de los órganos y entes con competencias similares, para concertar en uno las competencias relativas al desarrollo habitacional del Municipio Caroní,

CONSIDERANDO

Que en el informe contentivo de la auditoria realizada a la Fundación de la Vivienda de Caroní (FUNVICA) de fecha enero

de 2005, se efectuó un análisis administrativo, financiero, presupuestario y organizacional de la citada Fundación, llegando a la conclusión que debido a los resultados del balance arrojados, se debía evaluar la existencia y mantenimiento de la misma, toda vez que las cifras obtenidas del balance fueron poco óptimas, de allí que se recomendaran una serie de medidas al ente de adscripción a los fines de evaluar su situación y posible supresión.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la supresión y liquidación de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA), creada mediante Decreto del Consejo Municipal de fecha 2 de abril de 1964, según sesión extraordinaria del 23 de abril de 1964, publicado en la Gaceta Municipal del Distrito Caroní N° 9 de fecha 15 de mayo de 1965, registrada ante la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Caroní del Estado Bolívar, en fecha 24 de noviembre de 1964, bajo el N° 55, folios (vto) del 154 al 160, Protocolo Primero, Tomo Primero y cuya última reforma estatutaria se realizó el 3 de julio de 1985, a los fines de incorporar dentro de sus miembros fundadores a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y a la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal (FUNDACOMUN), quedando inscrita bajo el N° 7, Protocolo Primero, Tomo 14, Tercer Trimestre de 1985.

Artículo 2º. La liquidación de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA) estará a cargo de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) quien designará a los miembros de la Junta Liquidadora.

Artículo 3º. La Junta Liquidadora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar la liquidación de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA), el cual será sometido a la consideración de la Corporación Venezolana de Guayana.

Artículo 4º. La Junta Directiva y el Presidente de la Fundación en proceso de liquidación, cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora y deberán presentarle a ésta la Memoria y Cuenta de sus actividades, el balance general de la Fundación y las Actas de entrega respectivas.

Artículo 5º. La Junta Liquidadora de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA), estará sometida a la supervisión de la Corporación Venezolana de Guayana y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar todos aquellos actos de administración, custodia, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA), para lo cual estará dotada de capacidad plena de disposición legal, judicial y extrajudicial, hasta su definitiva liquidación.
2. Determinar los activos y pasivos de la Fundación, pudiendo ordenar las auditorías que fueren necesarias a través de la designación de expertos, peritos, subcomisiones, así como cualquier otra designación que estime necesaria para el cumplimiento de su objeto.
3. Presentar un informe a la Corporación Venezolana de Guayana, en el cual se explique detalladamente el estado actual de la Fundación en proceso de liquidación; inventario de bienes y convenios o contratos suscritos, recurso humano, situación económica y financiera, así como la situación de sus activos. Informe que deberá ser presentado por la

Corporación Venezolana de Guayana al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

4. Presentar un informe periódico de su gestión a la Corporación Venezolana de Guayana y a la Contraloría General de la República, con sus respectivos soportes.
5. Asumir el cumplimiento de las obligaciones derivadas por concepto de pasivos laborales del personal que presta sus servicios en la Fundación en liquidación, así como lo relativo a las demás obligaciones pendientes de dicho ente, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia laboral y funcionarial.
6. Retirar progresivamente a los empleados u obreros que no fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades inherentes a la liquidación de la referida fundación, así como jubilar a aquellos empleados y obreros que cumplan con los requisitos de ley, y no podrá contratar nuevos trabajadores o trabajadoras. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del servicio, para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de supresión y liquidación, sin que excedan el período de dicho proceso y siempre que medie la previa autorización de la Corporación Venezolana de Guayana.
7. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA), que se encuentren en curso.
8. Cumplir las obligaciones exigibles que existan en contra de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA) y cobrar las acreencias existentes a su favor. El monto de los saldos acreedores o deudores según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores, acreedoras, deudores o deudoras de la Fundación.
9. Transferir los bienes muebles e inmuebles, compromisos financieros y programáticos adquiridos por la Fundación en liquidación a la Corporación Venezolana de Guayana, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.
10. Realizar los demás actos y suscribir los contratos o convenios civiles o mercantiles que sean necesarios durante la liquidación de la Fundación.
11. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Fundación.
12. Todas aquellas contempladas en la Ley y las que se consideren necesarias para alcanzar su objeto.

Artículo 6º. Son atribuciones del Presidente de la Junta Liquidadora de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA):

1. Ejercer la dirección y administración del proceso de liquidación de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA). A tal efecto, está facultado o facultada para representar legalmente a la Fundación hasta su total liquidación.
2. Ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora de la Fundación.
3. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para el proceso de liquidación de la Fundación.
4. Ejecutar el presupuesto de la Fundación de la Vivienda del Caroní (FUNVICA), hasta su efectiva liquidación.
5. Las demás atribuidas por las leyes, el reglamento de la Junta Liquidadora y demás actos normativos.

Artículo 7º. La Junta Liquidadora utilizará la papelería y el logotipo de la Fundación en proceso de liquidación en sus actuaciones, estampando el sello de la misma e indicando la firma de los miembros que la integran.

Artículo 8º. El proceso de liquidación se llevará a cabo en un lapso de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un mismo período, en el caso de que fuere imposible su culminación.

Artículo 9º. Concluido el proceso de liquidación, cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y la Corporación Venezolana de Guayana asumirá los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso. En consecuencia, la Corporación Venezolana de Guayana, se subrogará en los derechos y obligaciones que no hayan sido liquidados y aquellos que haya contraído la Fundación por convenios suscritos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 10. Una vez culminado el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará el Informe Final de su gestión al Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana, cuyo Presidente a su vez deberá hacerlo del conocimiento del Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería. Igualmente corresponderá a la Junta Liquidadora efectuar la participación correspondiente a la Oficina de Registro Público del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 195

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, a la ciudadana **VILORIA HERNÁNDEZ MARICELA MARÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.540.877, por tener cuarenta y tres (43) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **ASEADORA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 810,72)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.907,58)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 196

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **LEAL PEÑA LUIS EDUARDO**, titular de la cédula de identidad N° 11.022.407, por tener treinta y seis (36) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR DE AUTOPSIA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL TREITA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.038,48)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.443,48)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 197

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de

2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **JIMÉNEZ EDUARDO ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° 10.460.744, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **MESONERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 1.402,12)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta por ciento (50,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.804,24)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY RIVERA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 199

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **MONTAÑEZ CARRERO ORGER**, titular de la cédula de identidad N° 9.464.081, por tener cuarenta y dos (42) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública

Nacional, desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR VETERINARIO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.042,89)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.453,87)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY RIVERA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 200

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **CORDERO ROJAS MIGUEL**, titular de la cédula de identidad N° 8.722.731, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PONY BOY**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 838,59)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 1.973,14)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY RIVERA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 201

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **MOLINA GUILLÉN JOSÉ RICARDO**, titular de la cédula de identidad N° 8.080.652, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **CABALLERICERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.316,63)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.393,88)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PÉREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 202

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **BERMÚDEZ DABOIN ELEAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 6.963.858, por tener cuarenta y tres (43) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR DE OFICINA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 879,56)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta por ciento (50,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 1.759,12)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PÉREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 203

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **ASCANIO NAVAS LUÍS MANUEL**, titular de la cédula de identidad N° 6.892.632, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiseis (27) años en la Administración Pública

Nacional, desempeñando como último cargo el de CHOFER, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.443,65). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y siete con cincuenta por ciento (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.138,75) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

~~MARIA ISABEL VA COLOMBINI~~ ~~Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia~~

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 204

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano PALACIOS PADUANI LEVIS ALFONSO, titular de la cédula de identidad N° 6.871.153, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de AUXILIAR DE OFICINA, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 995,37). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y dos con cincuenta por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.592,59) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

~~MARIA ISABEL VA COLOMBINI~~ ~~Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia~~

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 205

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano BARRETO LÓPEZ JOSÉ LUIS, titular de la cédula de identidad N° 6.859.719, por tener cuarenta y cinco (45) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de MENSAJERO, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de UN MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.209,40). El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y dos con cincuenta por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.935,04) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

~~MARIA ISABEL VA COLOMBINI~~ ~~Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia~~

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 206

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **BRICEÑO SALAS VÍCTOR MANUEL**, titular de la cédula de identidad N° 6.858.316, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AYUDANTE DE AMBULANCIA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 766,63)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.803,82)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY REINA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 207

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **GABINO CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad N° 6.857.633, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública

Nacional, desempeñando como último cargo el de **VIGILANTE**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 851,11)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 2.002,61)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY REINA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 208

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **ROMÁN PÁEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.550.972, por tener cincuenta y dos (52) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintidós (22) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **HERRERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.222,18)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 2.222,14)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY REINA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 209

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **CARLOS ORLANDO VELÁSQUEZ RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.549.359, por tener cuarenta y seis (46) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **CHOFER**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.266,77)**. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y dos con cincuenta por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.626,83)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA ISABELLA GODOY PEREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 210

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **TOCHON MORAN ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° 6.469.882, por tener cincuenta y un (51) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecisiete (17) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AYUDANTE DE MAQUINA SELLADORA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs. 846,16)**. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.990,98)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA ISABELLA GODOY PEREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 211

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, a la ciudadana **MENDOZA BLANCO MORELBA THAIS**, titular de la cédula de identidad N° 6.356.912, por tener cuarenta y ocho (48) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración

Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **RECEPCIONISTA**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 424,91)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.062,29)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABEL GODOY PEREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 212

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **CARDENAS MARTÍNEZ HENRY DAVID**, titular de la cédula de identidad N° 6.316.482, por tener cuarenta y tres (43) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **MENSAJERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 998,99)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.737,37)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABEL GODOY PEREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 213

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **RIVAS JESÚS ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° 5.552.807, por tener cincuenta y cuatro (54) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AYUDANTE DE MANTENIMIENTO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 888,62)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.974,70)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABEL GODOY PEREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 214

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano CAMPOS MONASTERIO RAFAEL ENRIQUE, titular de la cédula de identidad N° 5.137.120, por tener cincuenta y seis (56) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALES**, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 1.141,23)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y siete con cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.402,59)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PÉREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 215

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano RUIZ HERNANDEZ PEDRO RAFAEL, titular de la cédula de identidad N° 4.908.197, por tener cincuenta y nueve (59) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años en la

Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **VIGILANTE**, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 942,31)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y siete con cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.983,80)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PÉREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 216

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano RODRÍGUEZ GONZÁLEZ OMAR ENRIQUE, titular de la cédula de identidad N° 4.881.817, por tener cincuenta y cinco (55) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 1.474,12)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y siete con cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MIL CIENTO TRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.103,40)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PÉREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 217

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **TADERO TAVERA ISMAEL**, titular de la cédula de identidad N° 4.798.740, por tener cincuenta y cinco (55) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **JARDINERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 748,48)**. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.871,19)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

~~MARIA ISABEL GODOY PENA~~
~~Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia~~

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 218

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026-O, al ciudadano **CEBALLOS GARCÍA FELICIANO**, titular de la cédula de identidad N° 4.682.728, por tener cincuenta (50) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintinueve (29) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **VIGILANTE**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 946,63)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILL OCHOCIENTOS TRES BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 1.803,10)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

~~MARIA ISABEL GODOY PENA~~
~~Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia~~

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 219

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026, al ciudadano **GARCIA PEDRO PABLO**, titular de la cédula de identidad N° 4.025.612, por tener cincuenta y nueve (59) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciocho (18) años en la Administración Pública

Nacional, desempeñando como último cargo el de JEFE DE DIVISIÓN, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.227,44). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.949,87) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PEREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 220

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026, a la ciudadana **DEBORA ASPRILLA GARCÉS**, titular de la cédula de identidad N° 12.773.780, por tener cincuenta (50) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL III, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 1.226,23). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.132,58) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PEREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 221

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026, a la ciudadana **FIGUERA GONZÁLEZ YASMEY JOSEFINA**, titular de la cédula de identidad N° 10.070.602, por tener cuarenta y tres (43) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitres (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de BACHILLER III, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de SETECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 730,47). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.391,38) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PEREZ
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 222

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026, a la ciudadana **GASTIEL HEREDIA BELKIS CONCEPCIÓN**, titular de la cédula de identidad N° 9.486.908, por tener cuarenta y un (41) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 863,79)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y siete con cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.818,51)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PENNY
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 223

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026, a la ciudadana **GALARRAGA MARTÍNEZ MILOSE JOSEFINA**, titular de la cédula de identidad N° 7.925.921, por tener cuarenta y un (41) años de edad, y haber prestado sus servicios durante dieciséis (16) años en la

Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **SETECENTOS TREINTA BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 730,67)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta por ciento (40,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.826,68)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PENNY
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 224

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 08 de julio de 2010, mediante Planilla FP-026, a la ciudadana **RAVELO CHACÓN ANA ESPERANZA**, titular de la cédula de identidad N° 7.973.057, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **TÉCNICO I**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 929,36)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.616,28)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY PENNY
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 225

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026, a la ciudadana **RONDÓN ARANGUREN MARIA DIONICIA**, titular de la cédula de identidad N° 9.012.890, por tener cuarenta y nueve (49) años de edad, y haber prestado sus servicios durante treinta (30) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **TÉCNICO II**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.095,74)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el setenta y cinco por ciento (75,0%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.460,99)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY REINA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 226

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026, a la ciudadana **VECINO TIGRERA TIBISAY DEL CARMEN**, titular de la cédula de identidad N° 6.832.866, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.191,86)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el sesenta y dos con cincuenta por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.906,98)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2010**.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABELLA GODOY REINA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 227

Caracas, 04 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.510, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 9 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 28 de junio de 2010, mediante Planilla FP-026, a la ciudadana **BAZANTA MOYA MARIA ESMERALDA**, titular de la cédula de identidad N° 5.217.572, por tener cincuenta y un (51) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintisiete (27) años en la Administración

Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL III, en el INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con un monto de jubilación mensual de DOS MIL TRESCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.312,75). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el sesenta y siete con cincuenta por ciento (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 3.426,30) mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), la cual se hará efectiva a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA ISABEL A. GODOY PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 234

FECHA: 10 AGO. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, y los numerales 17 y 18 del artículo 1 y 6 del artículo 2 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010, designa como Directores encargados del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES:

Fabrizio Antonio Pérez Morón, titular de la cédula de Identidad N° 11.613.099.
Alejandro E. Carrasco Carrasco, titular de la cédula de Identidad N° 10.817.357.
Edwin Antonio Rojas Mata, titular de la cédula de Identidad N° 13.275.492.

DIRECTORES SUPLENTE:

Dante Rafael Rivas Quijada, titular de la cédula de Identidad N° 12.224.990.
Mario Fernández Echandi, titular de la cédula de Identidad N° 4.855.515.
Cirilo Torín Uliaco, titular de la cédula de Identidad N° 7.386.286.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y
FINANZAS

N° 2.731

Caracas, 19- 01-2010

199° y 150°

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 46 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363, con Fuerza y Rango de Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, y en los numerales 1 y 11 del artículo 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009;

RESUELVE

Artículo 1. Se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Salme), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el ejercicio presupuestario 2009, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363, con Fuerza y Rango de Ley de Timbre, y que sean de su competencia.

Artículo 2. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Salme), en la oportunidad de liquidar las contribuciones o servicios a que se refiere el artículo anterior, ordenará abonar de inmediato a favor de la Oficina Nacional del Tesoro, el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado, por no estar afectado a los gastos propios de dicho Servicio.

Artículo 3. Para efectuar la liquidación de las tasas que competen al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Salme), autorizado por la presente Resolución, se utilizará una planilla, mediante la cual el contribuyente realizará el pago en aquellos bancos o instituciones financieras autorizadas para actuar como Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, seleccionadas por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Salme), en cuentas especiales abiertas y destinadas a este fin.

Artículo 4. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Salme), dentro del mes de septiembre del presente año, deberá informar a las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, el nombre del Banco o institución financiera, el número de la cuenta bancaria, el monto total de lo liquidado, diferenciando lo afectado al Servicio y enterado a la Oficina Nacional del Tesoro, correspondiente a los meses de enero a agosto y dentro del mes de diciembre del presente año, lo referente al mes de septiembre a diciembre, por cada contribución o servicio gravado por la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363, con Fuerza y Rango de Ley de Timbre.

Artículo 5. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del año 2011, deberá enterar a la Oficina Nacional del Tesoro, e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, el excedente de los recursos afectados según el artículo 1 de la presente Resolución, correspondientes al ejercicio presupuestario 2010.

Artículo 6. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GIORDANO
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 7.178 de 25/01/2010
G.O.R.B.V. N° 39.348 del 10/08/2010

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20027161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 387-10.

FECHA: 29 JUL 2010

I ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

El artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Al respecto, el artículo 3 de la Resolución conjunta DM/N° 2.262 y DM/N° 0013/2009 emitida por los mencionados Ministerios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118 de fecha 11 de febrero de 2009, fijó los porcentajes mínimos que dichos bancos deben destinar al financiamiento del sector agrícola en el ejercicio fiscal del año 2009, de un dieciséis por ciento (16%) para los meses de febrero y marzo; un diecisiete por ciento (17%) para el mes de abril y mayo; un dieciocho por ciento (18%) para los meses de junio, julio y agosto; un diecinueve por ciento (19%)

para los meses de septiembre y octubre; un veinte por ciento (20%) para el mes de noviembre y un veintín por ciento (21%) para el mes de diciembre, calculados a partir de los porcentajes mensuales antes indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2007 y al 31 de diciembre de 2008.

En ese sentido, esta Superintendencia de la revisión del Balance General Forma "E" a las fechas requeridas, detectó que Helm Bank de Venezuela, S.A. Banco Comercial Regional presuntamente incumplió con el porcentaje mínimo establecido en el precitado artículo 3 de la aludida Resolución, en los meses del año 2010 que se muestran a continuación:

Helm Bank de Venezuela, S.A. Banco Comercial Regional
(Expresado en Miles de Bolívars Fuertes)

Meses	Cartera Requerida	Porcentaje Requerido	Cartera Mantenido	Monto de Déficit	Porcentaje de Cumplimiento
Febrero	76.524,00	18%	62.270,00	(11.254,00)	15,35%
Marzo	80.776,00	19%	61.493,00	(19.283,00)	14,46%
Abril	85.027,00	20%	56.805,00	(28.222,00)	13,36%

En razón de lo antes expuesto, este Organismo considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, de acuerdo a lo previsto en los artículos 352 y 402 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en fecha 15 de junio de 2010 inició un procedimiento administrativo a Helm Bank de Venezuela, S.A. Banco Comercial Regional, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, más dos (2) días continuos como término de la distancia de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo del 17 de marzo de 1987 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo el cual fue notificado en fecha 16 de junio de 2010 mediante oficio N° SBIF-DSB-CJ-PA-08693, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II DE LOS ALEGATOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Huascar Castillo Romero en su carácter de Presidente de Helm Bank de Venezuela, S.A. Banco Comercial Regional, en fecha 2 de julio de 2010 consignó ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, escrito de descargos en defensa de la Entidad Financiera.

El citado Banco alega: "Con respecto a la situación de hecho planteada, en efecto, Ciudadano Superintendente, mi representando **"Helm Bank"**, disminuyó en los meses de Febrero, Marzo y Abril el porcentaje de cumplimiento en el rubro de la cartera dirigida correspondiente al sector agrícola del país, observándose los déficits ya mencionados por esa Superintendencia, lo que representa un incumplimiento del 2,65% para el mes Febrero, del 4,54% para el mes de Marzo y del 6,64% para el mes de Abril, en la participación requerida para el financiamiento del sector antes referido."

Del mismo modo, el Representante de la Entidad Bancaria arguye: "Con respecto al no cumplimiento con la colocación de los recursos requeridos para los meses de febrero, Marzo y Abril de 2010, conforme a la norma antes señalada puedo acotar que, **"Helm Bank"**, en fecha 10 de diciembre de 2009, recibió una comunicación emanada por esa Superintendencia (Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-G17-19306) donde nos instruían, a desincorporar del Patrimonio Neto la cantidad de doscientos millones de bolívars (Bs. 200.000.000,00) contabilizado en la subcuenta **Aportes Pendientes por Capitalizar a la cuenta Otras Cuentas por pagar Accionistas (sic)**. Como consecuencia de lo anterior, la cartera global del Banco comenzó a disminuir por las cancelaciones normales de los clientes y dada la reducción obligada del volumen de negocios y de la no liquidación de créditos a consecuencia de la desincorporación antes mencionada, todo esto con la finalidad de adecuar la Institución a la nueva estructura patrimonial, produjo una coyuntura que conllevó a no cubrir los porcentajes requeridos para el cumplimiento, a pesar de contar con potenciales clientes para cubrirlo..."

Posteriormente, el Banco reconoce el déficit en la colocación de recursos destinados al financiamiento del sector agrícola para los meses de febrero, marzo y abril de 2010, al expresar: "...por lo que mi representado considera ajustada a derecho y procedente la Apertura del indicado Procedimiento Administrativo, señalando a este Despacho, que mi representado, siempre ha dado fiel y cabal cumplimiento al financiamiento de esta cartera, salvo los meses señalados en los cuales por las circunstancias expuestas, donde esa Superintendencia nos exigió desincorporar el Aporte Indicado supra, nos impidieron el cumplimiento de la misma."

Finalmente, solicita el Representante de la Institución Financiera le sean considerados los presentes alegatos.

III PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Presidente de Helm Bank de Venezuela, S.A. Banco Comercial Regional y el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En primer lugar, es primordial señalar que el espíritu, propósito y razón del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario es la creación de una actividad agrícola productiva, sustentable, eficaz y eficiente para garantizar beneficios económicos equitativos en el acceso a los bienes de la población, mediante el estímulo, promoción y desarrollo de la actividad agrícola vegetal, animal, pesquera y forestal del país, para propiciar una economía diversificada en el marco del Desarrollo de la Nación.

Asimismo, es menester indicar la obligación de los bancos e instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de someterse a sus disposiciones, a las contenidas en instrumentos legales y sublegales emanadas de este Ente Supervisor, del Banco Central de Venezuela y demás organismos con competencia en la materia agrícola.

Ahora bien, de los alegatos y argumentos expuestos por el Banco se destaca el reconocimiento al incumplimiento de los porcentajes mínimos en los meses señalados en el acto de inicio correspondiente; derivado, en opinión del Banco, a que en fecha 10 de diciembre de 2009, la Institución recibió una comunicación emanada de esta Superintendencia identificada con el oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-G17-19306, en la que se le instruyó "...desincorporar del Patrimonio Neto la cantidad de doscientos millones de

bolívars (Bs. 200.000.000,00) contabilizado en la subcuenta **Aportes Pendientes por Capitalizar a la cuenta Otras Cuentas por pagar Accionistas (sic)**. Como consecuencia de lo anterior, la cartera global del Banco comenzó a disminuir por las cancelaciones normales de los clientes y dada la reducción obligada del volumen de negocios y de la no liquidación de créditos a consecuencia de la desincorporación antes mencionada, todo esto con la finalidad de adecuar la Institución a la nueva estructura patrimonial, produjo una coyuntura que conllevó a no cubrir los porcentajes requeridos para el cumplimiento, a pesar de contar con potenciales clientes para cubrirlo..." no obstante, este Organismo observa del análisis del expediente, que el mismo adolece de los soportes y documentos necesarios que desvirtúan la responsabilidad de la Entidad Bancaria en el incumplimiento de las colocaciones exigidas para el sector agrícola.

Por otra parte, se observa el compromiso del Banco para llevar a cabo todas las acciones tendientes al fomento del sector agrícola y al desarrollo del sector dentro del territorio nacional.

Es importante recordar a la Institución Financiera que las normas dirigidas a las carteras obligatorias son de resultado y no de medio, por lo que en todo caso está obligada a acatar voluntariamente, siendo responsable por su incumplimiento haya actuado con intención, culpa o no. Por ello, la solicitud de atenuación por aceptación de la falta cometida será considerada; no obstante, es ineludible apreciar que esta obligación es de soberanía vital para fortalecer el sector agrícola del país y consolidar la política de soberanía y seguridad alimentaria del modelo productivo socialista en beneficio de la población.

Se le exhorta al Banco a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al financiamiento al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional.

IV DECISIÓN

Esta Superintendencia actuando en ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en los artículos 351 y 352 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, considerando la atenuación solicitada, quien suscribe, resuelve sancionar con multa al Helm Bank de Venezuela, S.A. Banco Comercial Regional, por la cantidad de Ochenta Mil Setecientos Cincuenta y Seis Bolívars Fuertes con Nueve Céntimos (Bs. F. 80.756,09), equivalente al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ocho Millones Setenta y Cinco Mil Seiscientos Nueve Bolívars Fuertes con Setenta y Tres Céntimos (Bs.F. 8.075.609,73), de conformidad con el numeral 1 artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, que señala lo siguiente:

Artículo 28. Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional.

Se ordena publicar la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La referida multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 357 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de dicha multa, para que presente por ante la Dirección de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del mencionado Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 ejusdem podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, una vez aquella mediante la cual se resolviera el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 Ibidem.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Behrén
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-2007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 389-10

FECHA: 29 JUL 20

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dicta el presente Reglamento:

**REGLAMENTO DE DELEGACIÓN DE FIRMAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen de firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el cual regula los aspectos siguientes:

- Representación Legal y Judicial de la Institución.
- Régimen de la Documentación y demás Correspondencias Externas.
- Régimen de la Documentación y demás Correspondencias Internas.
- Clasificación y Responsabilidades de las Firmas Autorizadas.
- Entrada y Salida de Bienes Muebles.
- Disposiciones Finales.

**CAPÍTULO II: OBJETO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL
DE LA INSTITUCIÓN**

Artículo 2. El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, es el único funcionario facultado para suscribir las Resoluciones, Circulares, Actas, documentos y demás correspondencia que obligue legalmente a la Superintendencia, salvo aquellos documentos relacionados con asuntos estrictamente judiciales, para los cuales nombrará el(los) representante(s) judicial(es) que estime necesario(s), quien(es) tendrá(n) las facultades señaladas en el artículo 225 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

**CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y
DEMÁS CORRESPONDENCIAS EXTERNAS**

ARTÍCULO 3. El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras será el único funcionario autorizado para suscribir la correspondencia dirigida a:

- Presidente y Vice Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Moral y Electoral.
- Titulares de las diferentes Carteras Ministeriales.
- Miembros de la Asamblea Nacional.
- Miembros del Consejo Superior.
- Presidente del Banco Central de Venezuela.
- Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE).
- Presidentes y Superintendentes de los diferentes Organismos e Institutos Públicos.
- Embajadores.
- Autoridades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.
- Presidente del Consejo Bancario Nacional.
- Autoridades de la Asociación de Casas de Cambio.
- Vicepresidentes Sectoriales.
- Autoridades de las Bolsas de Valores de Venezuela.
- Autoridades de la Bolsa Electrónica de Venezuela.
- Autoridades de la Cámara de Compensación y Futuros de Venezuela.
- Presidentes de Organismos e Instituciones Internacionales.
- Presidente de la Asociación Bancaria de Venezuela.
- Medios de Comunicación: Radio, Prensa, Televisión, Vídeo Conferencias, Correo Electrónico, Internet e Intranet.
- Autoridades extranjeras que con la República Bolivariana de Venezuela mantengan vinculación en el área de supervisión bancaria.

ARTÍCULO 4. El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras suscribirá la documentación y correspondencia relacionada con la actuación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en las funciones de inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo, Otras Instituciones Financieras y demás Entes que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Las Actas resultantes de las actuaciones del personal de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras destacado en las Instituciones Financieras y demás Empresas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, deberán ser suscritas por los respectivos funcionarios encargados de la Inspección, debidamente certificados. No obstante, los Informes de Resultado de Inspección serán suscritos por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 5.

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras está facultado para firmar todas las Resoluciones, Circulares, Actas y demás correspondencia que emane de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sin límite alguno; y en todo caso, podrá delegar bajo su responsabilidad, por escrito mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el Intendente de Inspección u Operativo, o en cualquier otro funcionario, la firma de aquellos documentos que considere convenientes y coadyuven al mejor funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá firmar los actos y documentos comprendidos en la delegación, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación de la delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La delegación de firma podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente, en cualquier momento, por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución que habrá de publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6.

La correspondencia externa, distinta a la señalada en los artículos precedentes, que se originen en las Gerencias u Oficinas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ser firmada por el(los) Intendente(s), Consultor Jurídico, Auditor Interno, Representantes Judiciales, con las limitaciones que se indican a continuación:

- a) **Intendente de Inspección:** Suscribirá aquellos documentos o Actas, cuya delegación de firma haya sido conferida por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tales como, oficios y demás comunicaciones a las autoridades de los Bancos y Otras Instituciones Financieras, certificaciones de documentos, autorizaciones para actuar en Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás empresas que estén bajo su supervisión, notificaciones de incumplimientos de disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, notificaciones de observaciones a la documentación recibida, entre otras; adicionalmente debe firmar Informes de Inspección, Circulares, Normativas y Resoluciones, que por su naturaleza, sean de su competencia.
- b) **Intendente Operativo:** Suscribirá aquellos documentos o Actas, cuya delegación de firma haya sido conferida por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tales como, comunicaciones dirigidas a los diferentes Ministerios y todos los Organismos relacionados con la parte operativa de la Institución; así mismo podrá firmar oficios y comunicaciones a las autoridades de los bancos y otras instituciones financieras, certificaciones de documentos, autorizaciones para actuar en bancos y otras instituciones financieras y demás empresas, que estén bajo su supervisión, notificaciones de incumplimiento de disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, notificación de observaciones a la documentación recibida, entre otras, en materia de riesgo tecnológico; adicionalmente debe firmar Informes generados por las inspecciones realizadas en el área de Riesgo Tecnológico, al igual que Circulares, Normativas y Resoluciones, que por su naturaleza, sean de su competencia.

Consultor Jurídico: Suscribirá todos los oficios y comunicaciones dirigidas a Organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, funcionarios públicos, en lo que constituya materia de su especialidad, tales como actos de mero trámite, autos de apertura de procedimientos administrativos, opiniones jurídicas relativas a la sustanciación de procedimientos administrativos, certificación de copias de documentos, autorizaciones para actuar en Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás Empresas no Financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás entes que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, requerimientos de información y documentos, observaciones a la documentación recibida, así como cualquier otra documentación cuya autorización le haya sido conferida por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, de igual forma podrá firmar:

- Informes de Inspección, Riesgo Tecnológico y Prevención de Legitimación de Capitales.
- Circulares, Normativas, Resoluciones y oficios, que ameriten la conformación legal de su contenido.

c) **Auditor Interno:** Suscribirá todos los oficios y comunicaciones dirigidos a funcionarios adscritos a la Contraloría General de la República, así como, para aquellos funcionarios adscritos a otros Órganos de control de entes Públicos o Privados de rango similar. Igualmente, para requerimientos de información y cualquier otra documentación necesaria en el cumplimiento de la potestad investigativa prevista, dentro de las facultades establecidas para los órganos de control fiscal, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

d) **Los Representantes Judiciales:** Suscribirán toda la documentación relacionada con la representación o el poder conferido por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con las limitaciones establecidas en los respectivos documentos.

ARTÍCULO 7. Los Gerentes Generales, en lo que constituya materia de su especialidad, podrán suscribir la documentación de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) **Gerente General de Regulación:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, las comunicaciones vinculadas a la emisión de Normativas Prudenciales, Resoluciones y Circulares para los Bancos, Otras Instituciones Financieras y demás entes que estén bajo la supervisión del Organismo, de acuerdo con los lineamientos de la política dictada y aquella cuya firma el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente le delegue, conforme a lo previsto en artículo 5 del presente Reglamento.

b) **Gerente General de Inspección Banca Pública:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, las comunicaciones vinculadas a las labores de inspección, tales como; Credenciales, Actas, Requerimientos, Oficios, Informes de Inspección y demás comunicaciones dirigidas a los Bancos, Instituciones Financieras y demás entes que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de acuerdo con los lineamientos dictados y aquella cuya firma el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente le delegue, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Gerente General de Inspección Banca Privada: Suscribirá, dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, las comunicaciones vinculadas a las labores de inspección, tales como; Credenciales, Actas, Requerimientos, Oficios, Informes de Inspección y demás comunicaciones dirigidas a los Bancos, Instituciones Financieras, Entidades de Ahorro y Préstamo y

demás entes que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de acuerdo con los lineamientos dictados y aquella cuya firma el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente le delegue, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

c) **Gerente General Integral de Riesgo:** Suscribirá, dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, las comunicaciones vinculadas a las labores de Inspección, tales como; Credenciales, Actas, Requerimientos, Oficios, Informes de Inspección y demás comunicaciones dirigidas a los Bancos, Instituciones Financieras, Entidades de Ahorro y Préstamo y demás entes que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de acuerdo con los lineamientos dictados y aquella cuya firma el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente le delegue, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Los Gerentes de acuerdo a la materia de su especialidad, podrán suscribir la documentación de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) **Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia**

Financiera: Suscribirá aquellos documentos vinculados a las funciones inherentes a su cargo, cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, tales como, oficios y demás comunicaciones dirigidas a los Bancos, Instituciones Financieras, Entidades de Ahorro y Préstamo, y demás entes que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, notificaciones de incumplimientos de disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Circulares u Oficios, requerimientos de información y documentos, así como notificaciones de observaciones a la documentación recibida, y comunicaciones dirigidas a funcionarios de entes externos Públicos o Privados de su misma jerarquía. De igual forma, debe firmar los Informes de Inspección generados en su área.

b) **Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, tales como, comunicaciones u oficios dirigidos a los bancos e Instituciones financieras y Organismos vinculados al área de su competencia, así como, todo Organismo relacionado con el área de atención al ciudadano y a los funcionarios de entes externos Públicos o Privados de su misma jerarquía.

c) **Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, tales como, comunicaciones u oficios dirigidos al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Organismos e Instituciones vinculados al área de su competencia, así como, todo Organismo relacionado con el área de planificación y ejecución de proyectos y a los funcionarios de entes externos Públicos o Privados de su misma jerarquía.

d) **Gerente de la Oficina de Secretaría General:** Suscribirá, dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, comunicaciones dirigidas a funcionarios de entes Públicos o Privados de su misma jerarquía; así como, toda la

correspondencia interna de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en cuanto ésta se refiera a aspectos vinculados con el control de las comunicaciones internas y externas del Organismo, y aquella cuya firma el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente le delegue, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

e) **Gerente de la Oficina de Recursos Humanos:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

f) **Gerente de Normas Prudenciales:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

g) **Gerente de Investigaciones y Desarrollo Estadístico:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

h) **Gerente de Autorizaciones:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

i) **Gerentes de Inspección Banca Pública y Privada:** Suscribirán, con la supervisión del Gerente General de Inspección y/o del Intendente de Inspección, aquellos documentos o Actas vinculados con las funciones inherentes a su cargo, y cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, tales como, oficios y demás comunicaciones dirigidas a los Bancos, Instituciones Financieras y demás empresas no financieras que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, notificaciones de incumplimientos de disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Circulares u Oficios, requerimientos de información y documentos, así como notificaciones de observaciones a la documentación recibida, y comunicaciones dirigidas a los entes supervisados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

j) **Gerente de Riesgo Tecnológico:** Suscribirá, con la supervisión aquellos documentos o Actas vinculados con las funciones inherentes a su cargo, y cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, tales como, oficios y demás comunicaciones dirigidas a los Bancos, Instituciones Financieras y demás empresas no financieras que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, notificaciones de incumplimientos de disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos, Circulares, Oficios u otras normas, requerimientos de información y documentos, así como notificaciones de observaciones a la documentación recibida, y comunicaciones dirigidas a los entes supervisados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en materia de riesgo tecnológico.

k) **Gerente Supervisión de Riesgo Bancario:** Suscribirá aquellos documentos o Actas vinculados con las funciones inherentes a su cargo, y cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, tales como, oficios y demás comunicaciones dirigidas a los Bancos, Instituciones Financieras y demás empresas no financieras que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, notificaciones de incumplimientos de disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos, Circulares, Oficios u otras normas, requerimientos de información y documentos, así como notificaciones de observaciones a la documentación recibida, y comunicaciones dirigidas a los entes supervisados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en materia de riesgo tecnológico.

l) **Gerente de Administración y Finanzas:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

m) **Gerente de Sistemas y Tecnología de Información:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, las comunicaciones vinculadas a la adquisición y mantenimiento de la infraestructura tecnológica del Organismo, de acuerdo con los lineamientos de la política informativa dictada y cuya firma el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente le delegue, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

n) **Gerente de Comunicaciones y Relaciones Institucionales:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, comunicaciones dirigidas a funcionarios de entes Públicos o Privados de su misma jerarquía y medios de comunicación social, vinculadas a noticias e información de acuerdo con los lineamientos de la política informativa dictada y aquella cuya firma el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente le delegue, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Gerente de Seguridad: Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en artículo 5 del presente Reglamento.

o) **Consultor Jurídico Adjunto de Opiniones y Dictámenes:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en artículo 5 del presente Reglamento.

p) **Consultor Jurídico Adjunto de Procedimientos Administrativos:** Suscribirá dentro de las limitaciones inherentes a su cargo, únicamente aquellos documentos cuya delegación de firma haya otorgado el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras expresamente, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Los funcionarios sin firma autorizada, no podrán suscribir la correspondencia externa del Organismo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Toda la correspondencia redactada o

revisada por un funcionario diferente al que la suscribe, deberá ser conformada por aquél, mediante su firma o media firma, plasmada en la(s) copia(s) de dicha(s) correspondencia(s).

ARTÍCULO 10. Toda correspondencia externa suscrita por un funcionario a quien el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras le otorgue delegación de firma, artículo 5 del presente Reglamento, deberá contener al final de la misma, la siguiente leyenda: *"Por delegación del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras"*, indicando el número y fecha de la Resolución en la cual se delegó la firma del funcionario en cuestión, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde fue publicada.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS CORRESPONDENCIAS INTERNAS

ARTÍCULO 11. Toda la correspondencia que fluya entre las Gerencias u Oficinas y demás Unidades Administrativas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, respetando la jerarquía, deberá ser suscrita por los respectivos Gerentes. Queda excluida la correspondencia entre las Áreas o Equipo de Trabajo adscrita a una misma Gerencia u Oficina con igualdad de jerarquía o rango.

PARÁGRAFO PRIMERO. La correspondencia electrónica interna y externa del Organismo tendrá el mismo valor formal y administrativo que la tradicional. En la medida que sea requerido se establecerán mecanismos de autenticación y confidencialidad siguiendo los lineamientos generales establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

ARTÍCULO 12. El Auditor Interno en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, podrá suscribir comunicaciones dirigidas a todas las Unidades Administrativas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en tal sentido deberá remitir copia de las comunicaciones al Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a los Intendentes de Inspección y/o Operativo respectivamente, según la adscripción de la unidad administrativa destinataria de la comunicación.

CAPÍTULO V: CLASIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS

SECCIÓN PRIMERA: CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 13. Se establecen las siguientes clases de firmas, así como los cargos a quienes se las otorga:

FIRMAS CLASE A:

- Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras
- Intendente Operativo.
- Intendente de Inspección.
- Gerente de Administración y Finanzas.

FIRMAS CLASE B:

- Consultor Jurídico.
- Gerente General de Regulación.
- Gerente General de Inspección Banca Pública.
- Gerente General de Inspección Banca Privada.
- Gerente General de Riesgo Integral.

FIRMAS CLASE C:

- Gerente de la Oficina Planificación, Presupuesto y Organización.
- Gerente de Recursos Humanos.
- Gerente de Secretaría General.
- Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.
- Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana.
- Gerente de Normativas Prudenciales.
- Gerente de Investigación y Desarrollo Estadístico.
- Gerente de Autorizaciones.
- Gerente de Inspección.
- Gerente de Riesgo Tecnológico.
- Gerente de Supervisión Riesgo Financiero.

- Gerente de Tecnología de Información.
- Gerente de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
- Gerente de Seguridad.
- Consultor Jurídico Adjunto de Opiniones y Dictámenes.
- Consultor Jurídico Adjunto de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá designar por escrito como firmas autorizadas y de acuerdo con la clasificación antes señalada, a otros funcionarios que considere necesario otorgárselas.

SECCIÓN SEGUNDA: RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14. **FIRMA CLASE A:** Asume la responsabilidad administrativa, legal y operativa de decidir la realización de la operación, así como la delegación de actos administrativos y operativos con base en las firmas **CLASE A**, **CLASE B** y la **CLASE C** del Organismo.

FIRMA CLASE B: Asume la responsabilidad de la conducción administrativa, legal y operativa de su Unidad, así como la delegación de operaciones con base en la **FIRMA CLASE C** del personal adscrito a su unidad administrativa. Esta responsabilidad se refiere a todo el fondo de la operación correspondiente, es decir, normas, obligaciones resultantes, fechas de cumplimiento, nombres de deudores o acreedores y cualquier otro dato que identifique la operación.

FIRMA CLASE C: Asumen la responsabilidad administrativa y operativa de su unidad. Será responsabilidad de controlar el cumplimiento de los requisitos de la operación propuesta, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes, así como el respaldo y asesoría legal del Organismo.

ARTÍCULO 15. Los funcionarios subordinados que intervienen en la elaboración y verificación de los comprobantes y demás instrumentos que amparan las operaciones administrativas, deberán conformar las mismas con su firma o media firma respectivamente.

Comuníquese y Publíquese

Eduardo Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 392.10

FECHA: 03 AGO 2010

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dicta las presentes Normas.

NORMAS DE FIRMAS PARA COMPROMISOS, DESEMBOLOSOS Y MOVILIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1: Las presentes Normas tienen como objeto establecer el régimen de firmas para los compromisos, aprobación de desembolsos y las transferencias de los recursos financieros previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente.

CAPÍTULO II: DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Artículo 2: El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras será el único funcionario que podrá comprometer y aprobar, sin límite alguno, las adquisiciones de bienes y servicios, así como los gastos previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de ausencia temporal del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, los compromisos y aprobaciones de desembolsos serán autorizados por el Intendente de Inspección.

Artículo 3: El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras deberá mediante Resolución nombrar al (los) Administrador(es) facultados para comprometer y aprobar los gastos, movilizaciones de recursos financieros y adquisiciones de bienes y servicios dentro de los límites señalados en el presente documento, esta delegación será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4: Es potestad del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, nombrar al Intendente Operativo como Administrador Principal, quién podrá comprometer y aprobar, sin límite alguno, las adquisiciones de bienes y servicios, movilizaciones de recursos financieros y gastos previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante punto de cuenta interno, podrá fijar límite al Intendente Operativo, para comprometer y aprobar las adquisiciones de bienes y servicios, movilizaciones de recursos financieros y gastos previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución.

Artículo 5: En caso de ausencia del Intendente Operativo, el Intendente de Inspección podrá comprometer y aprobar, sin límite alguno, las adquisiciones de bienes y servicios, movilizaciones de recursos financieros y gastos previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución, siempre y cuando el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras lo haya nombrado previamente en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela como Administrador.

CAPÍTULO II: DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL TESORERO

Artículo 6: El Gerente de Administración y Finanzas, está facultado como Administrador para comprometer y aprobar gastos y movilizaciones de recursos financieros y adquisiciones de bienes y servicios presupuestados hasta por un monto en bolívars equivalente a dos mil unidades tributarias (2.000 UT), siempre y cuando esté acompañada con la firma del Tesorero, de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con la finalidad de llevar un control de los compromisos y pagos hasta dos mil unidades tributarias (2.000 UT), la Gerencia de Administración y Finanzas elaborará un reporte cada quince (15) días, con todos los gastos a que hubiera lugar y lo presentará a la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 7: El Gerente de Administración y Finanzas podrá comprometer y aprobar gastos hasta por un monto en Bolívars equivalentes a dos mil unidades tributarias (2.000 UT), cuando los mismos se enmarquen en los siguientes conceptos: pago de servicios básicos que tengan carácter periódico tales como: electricidad, agua, gas, teléfono, servicios de comunicaciones y aseo urbano domiciliario.

Artículo 8: En caso de ausencia comprobada del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Intendente de Inspección y el Intendente Operativo podrán comprometer y aprobar, sin límite alguno, las adquisiciones de bienes y servicios, movilizaciones de recursos financieros y gastos previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución.

CAPÍTULO III: PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL

Artículo 9: El Gerente de la Oficina Recursos Humanos, comprometerá y conformará los siguientes pagos de:

- a) Sueldos y sus compensaciones, primas, salarios, remuneraciones especiales, bono vacacional, Remuneración Especial de An de

Año, gastos de representación, pagos por comisiones de servicio y cualquier otro gasto de remuneración del personal de la Institución previstos en el Presupuesto Anual del Organismo;

b) Pensiones, jubilaciones y demás asignaciones para el personal pensionado o jubilado;

c) Gastos por concepto de becas; y otros conceptos referidos al personal de la Institución activo, contratado, jubilado, pensionado y en comisión de servicio.

Artículo 10: El Gerente de Administración y Finanzas o el Tesorero, están facultados como Administradores para comprometer y aprobar todos los pagos mencionados en el artículo anterior sin límites de gastos, siempre y cuando tengan la conformación del Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La firma del Tesorero sólo podrá ser conjunta con otra firma autorizada bien sea del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Intendente Operativo, Intendente de Inspección o Gerente de Administración y Finanzas, de acuerdo con los niveles de autorización establecidos.

CAPÍTULO IV: COMBINACIÓN DE FIRMAS

Artículo 11: Toda erogación o transferencia de fondos, tales como: colocaciones, pago de servicios, contrataciones, remuneraciones al personal, gastos, movilizaciones de recursos financieros y adquisiciones de bienes y servicios presupuestados, deberán contar como mínimo con dos (2) firmas autorizadas de acuerdo a la combinación resaltada en el cuadro que se detalla a continuación:

Hasta 2,000UT (art. 6)		Sin límites de Gastos	
Tesorero	Gerente de Administración y Finanzas	Intendente Operativo o Intendente de Inspección	Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Tesorero con Gerente Administración y Finanzas			
Tesorero con Intendentes sin límite de Gastos			
Tesorero con Superintendente sin límite de Gastos			
	Gerente Administración y Finanzas con Intendente sin límite de Gastos		
	Gerente Administración y Finanzas con Superintendente de Bancos sin límite de Gastos		
		Intendentes con Superintendente de Bancos sin límite de Gastos	

CAPÍTULO V: COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 12: Al Comité de Inversiones le corresponderá gestionar las inversiones y/o desinversiones que puede efectuar el Organismo de conformidad con el presupuesto aprobado y el ordenamiento legal vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Comité de Inversiones está conformado por los siguientes funcionarios: Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Intendente Operativo, Gerente de Administración y Finanzas y el funcionario encargado del Área de Tesorería. No obstante, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá designar por escrito a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como miembros del Comité de Inversiones a otros funcionarios que considere conveniente.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13: En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de los siguientes cargos: Tesorero, Gerente de Administración y Finanzas, Intendente Operativo, Intendente de Inspección o el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el encargado del cargo podrá asumir las responsabilidades previstas en las presentes Normas, previa designación por parte de las autoridades competentes a través de Punto de Cuenta Interno.

Artículo 14: Todo lo no previsto en la presentes Normas, será decidido por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, quién además aprobará los sistemas y procedimientos que la complementen.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 10 AGO 2010

NÚMERO: 416-10

Visto que, mediante Resolución N° 306.10 de fecha 14 de junio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir a la sociedad mercantil Banco Federal, C.A., previo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según su sesión de Directorio N° 4.299 de fecha 14 de junio de 2010 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 013-2010 de esa misma fecha.

Visto que, a través de la mencionada Resolución N° 306.10 en su Punto 2 se designaron a los integrantes de la Junta Interventora.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Revocar sólo en lo que respecta al nombramiento del ciudadano Cesar Orellana, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.517.855, dejándose en pleno vigor el resto del contenido de la mencionada Resolución.

2) Designar al ciudadano Mario José Herize López, titular de la cédula de identidad N° V.-9.559.267, como miembro de la Junta Interventora de la sociedad mercantil Banco Federal, C.A.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS PARA PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de julio de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	17,73%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de julio de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,34%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de agosto de 2010.	17,73%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de agosto de 2010.	2,7%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de agosto de 2010.	1,7%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de agosto de 2010.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.

D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de agosto de 2010.	14%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de agosto de 2010.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 10 de agosto de 2010

En mi carácter de Secretario Interno del Directorio, confiro la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA 200° y 151°

Caracas, 12 de julio de 2010.

N° 034

PROVIDENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y los artículos 282 y 285, numeral 1, de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009, delego en los ciudadanos, HÉCTOR GUILLERMO VILLALOBOS ESPINA, titular de la cédula de identidad N° 1.745.133, JAIRO JESÚS FERNÁNDEZ RIVERA, titular de la cédula de identidad N° 6.914.410 y ALBERTO VILORIA RENDÓN, titular de la cédula de identidad N° 390.994, Consultor Jurídico, Consultor Jurídico Adjunto Legal y Representante Judicial, respectivamente, la facultad para certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de este Instituto, que requieran las autoridades competentes y los particulares.

Los actos suscritos con fundamento en la presente delegación, deberán indicar el número y fecha de esta Providencia y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA 200° y 151°

Caracas, 14 de julio de 2010.

N° 035

PROVIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de Firmas del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374, de fecha 25 de febrero de 2010 y, la autorización contenida en la Providencia N° 032, de fecha 22 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461, de fecha 8 de julio de 2010, emanada del Presidente de dicho Instituto, delego en el ciudadano JAIRO JESÚS FERNÁNDEZ RIVERA, titular de la cédula de identidad N° 6.914.410, Consultor Jurídico Adjunto Legal, la firma de las comunicaciones internas, externas y certificaciones emanadas de la Consultoría Jurídica del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), que requieran o se remitan a las autoridades internas o externas competentes y a los particulares, así como la conformación de los contratos elaborados por esa Unidad Legal.

Los actos suscritos con fundamento en la presente delegación, deberán indicar el número y fecha de esta Providencia y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese

HECTOR VILLALOBOS ESPINA
Consultor Jurídico

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
200° y 151°

Caracas, 20 de julio de 2010.

N° 036

PROVIDENCIA

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 285 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2008, designó a partir del 22 de junio de 2010, al ciudadano JUAN CRISÓSTOMO CASTILLO NOGUERA, titular de la cédula de identidad N° 3.250.286, en el cargo de GERENTE GENERAL DE ACTIVOS Y LIQUIDACIÓN de este Instituto.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
200° y 151°

Caracas, 22 de julio de 2010.

N° 037

PROVIDENCIA

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 285 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2008, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras N° 185.01, de fecha 12 de septiembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.287, de fecha 20 de septiembre de 2001, designó a partir del 22 de junio de 2010, al ciudadano MARIO CALISE, titular de la cédula de identidad N° 15.812.699, en el cargo de OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (ENCARGADO) de este Instituto.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221°
200° y 151°

Municipio Libertador, 29 de Julio del Año 2010

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado GABRIEL JOSE AMADOR BARRIOS IPSA N.: 77326, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 43, TOMO -215-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: VANESSA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ HERRERA, C.I: V-15.999.296.

Abogado Revisor: OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA

De conformidad con el artículo 100 con fuerza de ley de reforma parcial de la Ley de Impuesto sobre la renta se le exhorta a notificar el cambio de domicilio a la administración de finanzas dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente fecha.

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PAGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.
Número de expediente: 221-2963
CONST/MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 3 DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.

En el día de hoy, jueves ocho (08) de abril de dos mil diez (2010), siendo las 09:00 a.m., en la sede de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A., ubicada en la Avenida José Antonio Ráez, Edificio Mac-Pan, antigua Sede de la Procuraduría Agraria, diagonal a la Plaza Washington, salón de usos múltiples, urbanización El Paraíso, Municipio Libertador del Distrito Capital, se encuentran reunidos los accionistas de la EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A., Sociedad Mercantil debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, el dieciséis (16) de diciembre de 2006, bajo el N° 16, Tomo 8-A de los libros respectivos, que se indican a continuación: El INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA), propietario de TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones totalmente suscritas y pagadas, por un monto de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 300.000,00), lo cual equivale al sesenta por ciento (60%) del capital social, representado en este acto por su Presidente, ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.820.486, cuya designación consta en la Resolución N° 007/2010, de fecha ocho (08) de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.363 de fecha Ocho (08) de febrero de 2010, la ASOCIACIÓN CIVIL OFICINA COORDINADORA DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS (OCSA), propietaria de CINCUENTA MIL (50.000) acciones suscritas, por un monto de CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 50.000,00) que equivalen al diez por ciento (10%) del capital social, del cual a la fecha, sólo ha pagado el veinte por ciento (20%) de dicho capital, equivalente a la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS

(Bs.10.000,00), el resto del capital social será pagado progresivamente hasta alcanzar su totalidad, representada en este acto por el Cnel. (EJNB.) **JESÚS RAFAEL GARCÍA CARDONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.083.288, en su carácter de Director Suplente, del ciudadano Cnel. (EJNB.) **EDGAR ALFONSO BRACAMONTE MÁRQUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.604.649, Director Gerente de la **OFICINA COORDINADORA DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS (OCSA)**, según consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 009610, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.142, de fecha diecinueve (19) de marzo de 2009; **PDVSA AGRÍCOLA, S.A.**, propietaria de **CIENT MIL (100.000)** acciones totalmente suscritas y pagadas, por un monto de **CIENT MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100.000,00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social, representada en este acto por el ciudadano **JULIO ERNESTO BOISSIERE MILIANI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.183.560, debidamente autorizado por el ciudadano **EGLI ANTONIO RAMÍREZ CORONADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.522.568, en su carácter de **Presidente de PDVSA Agrícola, S.A.**, según Resolución de la Junta Directiva de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) N° 2008-07, de fecha 1° de abril de 2008. Seguidamente, siendo la hora fijada para la Asamblea, se procede a pasar asistencia de los Socios presentes y se declara que se encuentra ausente el representante de la **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (LA CASA, S.A.)**, propietaria de **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones totalmente suscritas y pagadas, por un monto de **CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 50.000,00)** que equivale al diez por ciento (10%) del capital social. Se hace la salvedad que no fue notificada a esta Asamblea la asistencia, ni la inasistencia de representante alguno por parte de la referida Corporación. También, se encuentran presentes en esta Asamblea el ciudadano **FREDY RAMON ESCALONA**, venezolano, Ingeniero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.918.273, en su carácter de **Presidente Encargado de la EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.**, según nombramiento realizado mediante Resolución 020/2010 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.390 de fecha diecinueve (19) de Marzo de 2010, la ciudadana **VANESSA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ HERRERA**, venezolana, Abogada, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.999.296, designada para la ocasión como Secretaria de la Junta Directiva de dicha Sociedad Mercantil; los ciudadanos **JOSÉ GREGORIO MÉNDEZ TERÁN**, venezolano, Ingeniero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 4.414.784; y **ESTRELLA COROMOTO GONZÁLEZ CARRASQUEL**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.856.630, los cuales asisten en calidad de invitados. Verificada la asistencia y existiendo quórum suficiente, según lo establecido en los Estatutos Sociales, pues se encuentra presente y representado el noventa por ciento (90%) del capital social, se declara legalmente constituida la Asamblea conforme a la Cláusula 10 del Documento Constitutivo Estatutario, la cual se celebra a solicitud del ciudadano **FREDY RAMÓN ESCALONA**, y se procede a dar lectura a la Convocatoria y a los puntos del orden del día, tal como se indica a continuación: Una vez reunidos y por alcanzarse el quórum legal establecido en los estatutos de la Empresa, se convoca a los accionistas de la Sociedad Mercantil **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.**, a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 2, fijada para el día jueves ocho (08) de abril de dos mil diez (2010), a

las 09:00 a.m., en la sede principal de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A., ubicada en la Avenida José Antonio Páez, Edificio Mac-Pan, antigua Sede de la Procuraduría Agraria, diagonal a la Plaza Washington, salón de usos múltiples, urbanización El Paraíso, Municipio Libertador del Distrito Capital. **PUNTOS A TRATAR:** 1) Cambio de Domicilio de la Empresa; 2) Modificación de la Cláusula 1 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; 3) Modificación de las Cláusulas 15, 16, 24, 26, y de la Disposición Final Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa; 4) Designación de los nuevos miembros del Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa. Una vez finalizada la lectura del orden del día, la Asamblea pasa a discutir la agenda, para lo cual tomó la palabra el ciudadano **FREDY RAMÓN ESCALONA**, en su carácter de Presidente Encargado de la Sociedad Mercantil **"EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A."**, quien expone la necesidad de someter a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cada uno de los puntos antes mencionados, respecto a los cuales, después de ser discutidos suficientemente, se acuerda con la aprobación unánime de todos los Accionistas que se encuentran presentes, lo siguiente:

PUNTO UNO: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA EMPRESA: La Asamblea de Accionistas aprueba el cambio de domicilio de la Sociedad Mercantil **"EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A."**, a la siguiente dirección: Instalaciones del Centro Técnico Productivo Socialista Florentino, ubicado al margen derecho de la autopista José Antonio Páez, sector La Marqueseña, Parroquia Juan Antonio Rodríguez Domínguez del Municipio Alberto Arvelo Torrealba, estado Barinas.

PUNTO DOS: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 1 DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES: La Asamblea de Accionistas, Como consecuencia del cambio de domicilio de la Empresa, aprueba la modificación de la Cláusula 1 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa, referida a la denominación y domicilio de la misma, la cual quedará redactada de la manera siguiente: **Cláusula 1:** La Sociedad Mercantil se denominará **"EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A."**, de acuerdo con lo establecido por el Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 6.264, del veintidós (22) de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.979, de fecha veintitrés (23) de julio de 2008; y tendrá como domicilio principal, las Instalaciones del Centro Técnico Productivo Socialista Florentino, ubicado al Margen Derecho de la autopista José Antonio Páez, sector La Marqueseña, Parroquia Rodríguez Domínguez del Municipio Alberto Arvelo Torrealba, Estado Barinas, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.

PUNTO TRES: MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS 15, 16, 24, 26 Y DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA: La Asamblea de Accionistas aprueba la modificación de las Cláusulas: 15, referida a las Atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas; 16, referida a la Integración de la Junta Directiva; 24, referida a las atribuciones de la Junta Directiva; 26, referida a las atribuciones, facultades y obligaciones del Presidente; y la Disposición Final Cuarta, referida a la designación de los Miembros de la Junta Directiva y al Comisario de la Empresa, las cuales quedarán redactadas al tenor siguiente:

Cláusula 15: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Establecer la remuneración del Presidente y Vicepresidente y Gerente General de la Empresa.
2. Establecer el sistema de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
3. Autorizar la transferencia de Acciones.
4. Acordar la prórroga de la Empresa.
5. Acordar la disolución y liquidación de la Empresa.
6. Acordar y llevar a efectos la fusión de la Empresa con otras Empresas.
7. Acordar los aumentos o reducciones de Capital Social.
8. Discutir y aprobar los Planes Anuales de la Empresa.
9. Discutir y aprobar o corregir con vista en los informes del Comisario y del Auditor Interno, el Balance Anual presentado por el Presidente de la Empresa.
10. Aprobar la constitución de fondos y reservas.
11. Examinar y aprobar o improbar el Informe que debe presentar la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.
12. Aprobar las modificaciones de los Estatutos Sociales, reformas estructurales o funcionales de la Empresa. Si, dichas modificaciones afectaran sustancialmente el objeto del decreto de creación, requerirá la aprobación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
13. Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Empresa.
14. Nombrar al Comisario y su Suplente.
15. Autorizar el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales o agencias.
16. Examinar y aprobar las propuestas formuladas por la Junta Directiva referida a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.
17. Aprobar las políticas generales de operación, comercialización financiera y administración de la Empresa.
18. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por el Presidente o por el Comisario.

CLAUSULA 16: La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente o Presidenta, un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta y Tres (03) Directores, cada uno con sus respectivos suplentes.

Los miembros principales de la Junta Directiva de la Empresa y sus respectivos suplentes serán designados de la forma siguiente:

- 1) El Presidente o Presidenta de la Empresa será designado o designada por la máxima autoridad del Órgano de Adscripción.
- 2) El Vicepresidente o Vicepresidenta será designado o designada por el Presidente o Presidenta de la Empresa.
- 3) La **Sociedad Mercantil "PDVSA AGRÍCOLA, S.A."**, designará a uno (01) de los Directores de la Junta Directiva con su respectivo suplente.
- 4) La **Asociación Civil "OFICINA COORDINADORA DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS (OCSA)"**, designará a uno (01) de los Directores de la Junta Directiva con su respectivo suplente.
- 5) La **Sociedad Mercantil "CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (CASA)"**, designará a uno (01) de los Directores de la Junta Directiva con su respectivo suplente.

Todos los Miembros de la Junta Directiva, Principales y Suplentes, permanecerán en el ejercicio de sus funciones, por espacio de dos (02) años, pudiendo ser removidos antes del término de este plazo o reelegidos y, en todo caso, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que el o los nuevos miembros elegidos para sustituirlos tomen posesión de sus respectivos cargos.

Las faltas temporales del Presidente o Presidenta, serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta y, en defecto de éste, por uno de los Directores que el Presidente o Presidenta de la Empresa designe, escogidos entre los Directores que conforman la junta Directiva. Cuando no fuere posible la suplencia del Presidente o Presidenta mediante las formas antes señaladas, dicho suplente será designado por la máxima autoridad del Órgano de Adscripción.

Las faltas temporales del Vicepresidente serán suplidas por la persona debidamente designada por el Presidente o Presidenta de la Empresa.

Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la Empresa, del Vicepresidente o Vicepresidenta y de los Directores Principales serán cubiertas mediante una nueva designación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia sin justa causa a más de cuatro (04) sesiones de la Junta Directiva, durante el período de un (1) año.
- b) La renuncia.
- c) La muerte o incapacidad permanente.
- d) La remoción, una vez notificada por la autoridad correspondiente.

Cláusula 24: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva las siguientes:

1. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe con la memoria de las actividades de la Empresa en el ejercicio anterior.
2. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por algún miembro de la Junta Directiva.
3. Autorizar al Presidente o Presidenta para la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuya cuantía exceda del monto equivalente en bolívares a Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), dando cumplimiento a la Ley de Contrataciones Públicas y a su Reglamento, cuando se trate de contratos regulados por dichas disposiciones legales.
4. Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley.
5. Nombrar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.
6. Las demás que les sean conferidas por la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y la Ley.

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o Presidenta de la Empresa, en el Vicepresidente o Vicepresidenta o en cualquier otro miembro designado por la misma, las atribuciones que estime necesario, mediante acta que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley.

Cláusula 26: El Presidente o Presidenta de la Empresa, actuando individualmente, tendrá amplias atribuciones para administrar toda la actividad comercial de la misma, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejercer plenamente la representación de la Empresa.
2. Ejecutar los actos de comercio de la Empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la Empresa con las atribuciones señaladas en

estos Estatutos, y aquellas que le confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: Firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la Empresa y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de crédito; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de crédito, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Empresa.

3. Instrumentar, ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización financiera y administración de la Empresa aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
4. Presidir la Junta Directiva y las sesiones de Asamblea de Accionistas.
5. Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su responsabilidad y dirigiendo los debates.
6. Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuya cuantía no exceda del monto equivalente en bolívars a Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.).
7. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, en el ámbito nacional y extranjero, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir y disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se requerirá que dichas facultades sean expresas.
8. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Empresa y de los resultados de sus operaciones.
9. Nombrar y remover al Vicepresidente o Vicepresidenta, y a los empleados que ocupen Cargos de Dirección o de Confianza en la Empresa.
10. Aprobar las modificaciones en la estructura organizativa y funcional de la Empresa, así como los Reglamentos Internos y los respectivos Manuales de Normas y Procedimientos. Estas aprobaciones deberán ser notificadas a la Junta Directiva.
11. Establecer las políticas sobre sueldos y salarios y demás remuneraciones de los trabajadores de la Empresa.
12. Formular e implantar los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual.
13. Aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias, designando al Vicepresidente o Vicepresidenta y al Gerente de Administración para movillizarlas mancomunadamente. En todo caso el Reglamento Interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movillización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la Empresa.
14. Nombrar y remover al Secretario o Secretarí de la Junta Directiva.
15. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o Presidenta de la Empresa, o en el Vicepresidente y Vicepresidenta, las atribuciones que estime necesarias, mediante acto que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley.
16. Las demás atribuciones que le sean conferidas por el Acta Constitutiva estatutos Sociales de la Empresa, por la Asamblea de Accionistas y la Ley.

La atribución establecida en el número trece (13) será ejercida por el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, de manera

indistinta entre ellos, y mancomunadamente con el Gerente de Administración, por lo que los actos que al amparo de tales se celebren requerirán de sus firmas conjuntas para su perfeccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

CUARTA: Para ocupar el cargo de **PRESIDENTE**, se designó al Ciudadano **Ing. FREDY RAMÓN ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.918.273; para ocupar el cargo de **VICEPRESIDENTE**, se designa al Ciudadano **Ing. JOSÉ GREGORIO MÉNDEZ TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.414.784; en representación de la **Sociedad Mercantil "PDVSA AGRÍCOLA, S.A."**, se designa a los ciudadanos: **JULIO ERNESTO BOISSIERE MILANI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.183.560, como **DIRECTOR PRINCIPAL**, y **GABRIEL JOSÉ SATURNO GRANADOS RAVELO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.083.771, como **DIRECTOR SUPLENTE**; en representación de la **Asociación Civil "OFICINA COORDINADORA DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS (OCSA)"**, se designa a los ciudadanos: **Cnel. (EJNB.) EDGAR ALFONZO BRACAMONTE MÁRQUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.604.649, como **DIRECTOR PRINCIPAL**; y **Cnel. (EJNB.) JESÚS RAFAEL GARCÍA CARDONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.083.288, como **DIRECTOR SUPLENTE**; en representación de la **Sociedad Mercantil "CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (CASA)"**, se ratifica al ciudadano: **Tcnel. (EJNB.) RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.812.571, como **DIRECTOR PRINCIPAL**. Como **COMISARIO PRINCIPAL** se designa a la Ciudadana **ANNARELLA JOSEFINA PÉREZ VERDE**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.194.958, colegiada bajo el **C.P.C. N° 49.697**, quien estando presente acepta el cargo para el cual fue designada, jurando cumplir con las normas establecidas en la Ley que rige la materia.

PUNTO CUATRO: DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA EMPRESA:

Sometido este punto a la consideración de la Asamblea de Accionistas, se aprueba la designación de los nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, en fecha 24 de abril de 2009, quedando constituida dicha Comisión de la manera siguiente: **ÁREA JURÍDICA:** Miembro Principal: **Vanessa de los Ángeles Velázquez Herrera**, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.999.296, Miembro Suplente: **José Rafael Trejo Guerrero**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.642.589. **ÁREA TÉCNICA:** Miembro Principal: **Atilio José Barroeta Ribas**, venezolano, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.326.620, Miembro Suplente: **María Alejandra González Mora**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.179.955. **ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:** Miembro Principal: **Estrella Coromoto González Carrasquel**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.856.630, Miembro Suplente: **Juan Nicanasio Meléndez Flores**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.190.648. Se designa como **SECRETARIA** de la Comisión de Contrataciones a la Ciudadana **Lissete Teresa Ramírez Cidarella**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.463.035, con derecho a voz más no a voto.

MIEMBRO	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
VANESSA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ HERRERA	V-15.999.296	Jurídica	Miembro Principal
JOSÉ RAFAEL TREJO GUERRERO	V-5.642.589	Jurídica	Miembro Suplente
ATILIO JOSÉ BARROETA RIBAS	V-4.326.620	Técnica	Miembro Principal
MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ MORA	V-14.179.955	Técnica	Miembro Suplente
ESTRELLA C. GONZÁLEZ CARRASQUEL	V-4.856.630	Económica Financiera	Miembro Principal
JUAN NICANASTO MELÉNDEZ FLORES	V-8.190.648	Económica Financiera	Miembro Suplente

Estando presentes los Miembros Principales y Miembros Suplentes, así como la Secretaría de la Comisión de Contrataciones, los cuales fueron designados y aprobados por unanimidad, manifestaron su aceptación a los cargos para los cuales fueron designados, jurando cumplir con la normativa establecida en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, los Estatutos Sociales de la Empresa y demás leyes que regulen la materia, de acuerdo a la especificaciones anteriores.

Agotado el orden del día, y no habiendo otros puntos que tratar, se declaró concluida la reunión, se levantó y dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firman los presentes. Por último, se autoriza suficientemente a la **Abog. Vanessa de los Ángeles Velázquez Herrera**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.999.296**, a fin de que efectúe los trámites relacionados con la participación, inscripción y registro de la presente Acta en el Registro Mercantil correspondiente, solicitando el traslado del expediente al Registro Mercantil del Estado Barinas, así como diez (10) copias certificadas del presente documento, y la publicación respectiva, en acatamiento al Artículo 104 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.



Por el Instituto Autónomo
CORPORACIÓN VENEZOLANA
AGRARIA (CVA).

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA

Por la Asociación Civil OFICINA
COORDINADORA DE LOS SERVICIOS
AGROPECUARIOS (OCSA).

JESÚS RAFAEL GARCÍA CARDONA

Por la SOCIEDAD MERCANTIL
PDVSA AGRÍCOLA, S.A.

JULIO ERNESTO BOISSIERE MILIANI

Por la Sociedad Mercantil
SOCIALISTA GANADERA SANTOS
LUZARDO, C.A.

FREDY RAMON ESCALONA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI N° 37 CARACAS, 26 DE JULIO DE 2010

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola

Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. DM/003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, esta Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Se designa al ciudadano **RAMON VICENTE OLEAGA CARRILLO**, titular de la cédula de Identidad N° 8.615.595, como **DIRECTOR DE LA OFICINA SOCIO-BIOREGION-LLANOS OCCIDENTALES del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral**, a partir del veintiseis (26) de julio de 2010.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

MARIA BERNARDA SANDOVAL CABRERA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 561 CARACAS, 10 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, y en conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 13 del Decreto N° 7.567, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010.

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular; el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Barinas, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros *ad honorem* del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas" a las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

Rector:	Rubén Castillo	C.I. 5.116.796
Secretaria:	Maria Soledad Melo	C.I. 10.564.088
Responsable del área académica:	Gonzalo Hergueta	C.I. 6.645.090
Responsable del área administrativa:	Gerardo Ramírez	C.I. 9.384.223
Responsable del área estudiantil:	William Ramírez	C.I. 8.145.760
Responsable del área territorial:	José Oviedo	C.I. 8.131.877

Parágrafo Único: Las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Barinas, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología del estado Barinas.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología del estado Barinas.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología del estado Barinas, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7.038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología del estado Barinas.
5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología del estado Barinas a la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas".
6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología del estado Barinas a la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el decreto N° 7.567, publicado en Gaceta Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas, abarcando acciones referidas a:
 - 1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.
 - 1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.
 - 1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.
 - 1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.
 - 1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutores e interlocutoras y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresados o egresadas.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesores y profesoras, trabajadores y trabajadoras, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagónica Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.
5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.
6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.
7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.
9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos designados, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 552 CARACAS, 10 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, y en conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 13 del Decreto N° 7.565, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010,

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular; el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas; así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Apure, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros *ad honorem* del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo" a las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

Rector:	Janio Guerrero	C.I. 8.144.647
Secretario:	Freiman J. Páez	C.I. 9.252.241
Responsable del área académica:	Anibal Ordaz	C.I. 3.847.672
Responsable del área administrativa:	José Brito	C.I. 8.145.465
Responsable del área estudiantil:	Raquel Sánchez	C.I. 14.933.532
Responsable del área territorial:	Jesús Bona	C.I. 12.585.382
Vocero de las y los estudiantes:	Rafael Seijas	C.I. 18.725.473
Vocero de las y los profesores:	Jesús Roberto Girón	C.I. 9.595.112
Vocero de las y los trabajadores administrativos:	Gildardo Antonio Reyes	C.I. 13.256.321
Vocero de las y los obreros:	Omar López	C.I. 16.528.683

Parágrafo Único: Las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Apure, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo" conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo"

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología del estado Apure.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología del estado Apure.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología de Apure, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología del estado Apure.
5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología del estado Apure a la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo".
6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología del estado Apure a la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el decreto N° 7.565, publicado en Gaceta Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas; abarcando acciones referidas a:
 - 1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.
 - 1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.
 - 1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.
 - 1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.
 - 1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesores y profesoras, trabajadores y trabajadoras, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagónica Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.
5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.
6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.
7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.

8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos designados, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y Publique

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 553 CARACAS, 10 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, y en conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 13 del Decreto N° 7.566, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010,

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular; el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

La Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros *ad honorem* del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" a las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

Rectora:	Bettys Emilia Muñoz	C.I. 9.510.174
Secretario:	José David Meza	C.I. 9.646.509
Responsable del área académica:	Jimmy Santana	C.I. 6.931.468
Responsable del área administrativa:	Marcos Suárez	C.I. 5.276.126
Responsable del área estudiantil:	Lisandro Alvarado	C.I. 9.664.038
Responsable del área territorial:	Juan Eduardo Muñoz	C.I. 4.568.500
Vocero de las y los estudiantes:	Katiana Hernández	C.I. 15.734.904
Vocero de las y los profesores:	Raúl Antonio Castillo	C.I. 4.367.965
Vocero de las y los trabajadores administrativos:	Iriz Romero Molina	C.I. 10.118.235
Vocero de las y los obreros:	Gregoria Josefina Tirre	C.I. 10.363.605

Parágrafo Único: Las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria.
5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa".
6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial de Aragua "Federico Brito Figueroa", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el decreto N° 7.566, publicado en Gaceta Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas; abarcando acciones referidas a:
 - 1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.
 - 1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.
 - 1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.
 - 1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.

1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.

2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:

2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutores e interlocutoras y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagónica Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.

5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de

toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.
7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.
8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.
9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos designados, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RUIZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 554 CARACAS, 10 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, y en conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 13 del Decreto N° 7.569, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010,

POR CUANTO

Que la educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular; el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello", como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas

socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros *ad honorem* del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello" a las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

Rectora:	Bertha Pulido León	C.I. 4.342.594
Secretario:	Carlos Jiménez Lizarzazo	C.I. 9.625.374
Responsable del área académica	Merlys Romero	C.I. 3.871.645
Responsable del área administrativa	Jose Vizcaya	C.I. 7.343.607
Responsable del área estudiantil	Pedro Maldonado	C.I. 3.910.433
Responsable del área territorial	Berkeley Nieto	C.I. 9.620.337
Vocero de las y los estudiantes	Antonio Camacaro	C.I. 9.845.008
Vocero de las y los profesores	Luis Pastor Fuentes	C.I. 7.308.750
Vocero de las y los trabajadores administrativos	Wismark Pérez	C.I. 12.076.249
Vocero de las y los obreros	Félix Vázquez	C.I. 10.770.894

Parágrafo Único: Las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello", se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello".
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello".
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello", de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7.038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello" de las y los estudiantes del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello".
5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello" a la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello".
6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello" a la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el decreto N° 7.569, publicado en Gaceta Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas; abarcando acciones referidas a:
 - 1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.
 - 1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.
 - 1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.
 - 1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.

- 1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:
 - 2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.
 - 2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.
 - 2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.
 - 2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
 - 2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.
 - 2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.
 - 2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.
 - 2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.
 - 2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.
 - 2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.
 - 2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:
 - 3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.
 - 3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.
 - 3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.
 - 3.4. La articulación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.
 - 3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.
4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagonista Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.
5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración

ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.

6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.
7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.
8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.
9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos designados, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 555 CARACAS, 10 AGO. 2010
AÑOS 200º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano JESÚS EDUARDO CHOURIO VIELMA, titular de la cédula de Identidad Nº 16.678.934, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el funcionario designado en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución Nº 356 de fecha 26 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.432 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 550 CARACAS, 10 AGO. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2; último aparte del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **WILLIAN RAFAEL GIL CALDERON**, titular de la cédula de identidad N° **15.175.422**, como Director General de Participación Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles. En consecuencia, le corresponderá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 79 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las cuales deben ser ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia y publicidad, con la finalidad de fortalecer la organización y el Poder Popular Estudiantil, para la construcción de la patria socialista.

ARTÍCULO 2: Se delega en el referido funcionario, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las Circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Participación Estudiantil.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Participación Estudiantil, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Participación Estudiantil.

ARTÍCULO 3: El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

ARTÍCULO 4: El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión de los cargos, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a dichos cargos y rendir cuentas de los mismos en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 5: A partir de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se dejará sin efecto la Resolución N° 198 de fecha 22 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.391 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO MIRANDA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 557 CARACAS, 10 AGO. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; artículo 15 del Decreto

N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**, con sede en Caracas, estado Miranda, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos (as): **JORGE RAFAEL URBINA PONCE**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.580.979**, quien ejercerá las funciones de Coordinador; **BELKIS HERNANDEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.415.932**, y quien no haya sido sustituido en la presente Resolución. Asimismo formarán parte de esta comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos Institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la

adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de Investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.

4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, tendientes a la uniformidad del registro y control de los Ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.
7. Presentar Informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la Institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Dirección General de la Oficina de Gestión de Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la

Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.

7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

Estas funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la Institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de Integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de Ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **"COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS"**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ARTÍCULO 6: A partir de la presente Resolución publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se dejará sin efecto la Resolución N° 2.938 de fecha 23 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.916 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2010
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2010
AÑOS 200° Y 151°

LUIS ADOLFO LA GRECA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 4.022.394, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Niño Jesús, según Decreto N° 7.410 de fecha 04 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.419 de fecha 07 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, numerales 10 y 15 de los Estatutos de la Fundación Misión Niño Jesús, registrada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador, en fecha 24 de marzo 2010, bajo el N° 11, Tomo 11 del Protocolo de Transcripción, siendo su última modificación de fecha 17 de junio de 2010, registrada bajo el N° 37, Tomo 24 del Protocolo de Transcripción, ante la misma Oficina de Registro, previa autorización del Consejo Directivo, mediante Punto de Cuenta N° 06-02-2010, de fecha 05 de agosto de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009 y el artículo 15 de su Reglamento, dictado mediante Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS, PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**, dando fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la **FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS**, a los siguientes ciudadanos:

1. ÁREA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Dalle Salazar, C.I. V-5.395.427	Edde Castro C.I. V-3.668.759

2. ÁREA TÉCNICA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Luis Maldonado, C.I. V-6.284.021	Ali Barrios, C.I. V-8.820.063

3. ÁREA JURÍDICA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Marisela Estrada, C.I. V-12.011.069	Maritza Sandoval, C.I. V-14.984.338

Artículo 3. Se designa a la ciudadana Yelitza Ruiz, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.053, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuará con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión deberán asistir oportunamente a los actos de apertura de los procedimientos de contrataciones, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros principales, ésta será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 9. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 10. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 11. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 12. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS ADOLFO LA GRECA
Presidente de la Fundación Misión Niño Jesús
Decreto N° 7.410 del 04 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.419 del 07 de mayo de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09 AGO 2010
200° y 151°

N° 7124

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CENTENO DE ESCOBAR, SULEIMA
GUATARASMA LÓPEZ, ISBELIA MARGARITA
HADDAD CANDIA, ALKYS JOSEFINA
ROMERO PÉREZ, NORJHIRA SOMARY
SUÁREZ DE GONZÁLEZ, NELLY LUMILA
TORRES DE CARRILLO, ROSA ELENA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

GIL D AGOSTO, GILBERTO
GONZÁLEZ, GUILLERMO ALBERTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

DÁVILA CORREDOR, ZAIDA COROMOTO
GUTIÉRREZ SOTO, AURA MARINA
MACHADO DE AOUN, IRMA MARÍA
TORRES GONZÁLEZ, MIREYA ROSA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

BARUH BENDAHAM, JAIME
BENSHIMOL NUÑEZ, JESÚS RAFAEL
CAMPOS, JESÚS ALFREDO
LÓPEZ ROMERO, MARCOS JESÚS
MENDOZA SARMIENTO, LUIS GILBERTO
MORANTE MORANTE, YORMAN HUMBERTO
NADALES BETANCOURT, HERMENEGILDO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

AGUILAR DÍAZ, MIHAIL ARISLEIDY
BASTIDAS, MAIDELY JOSEFINA
BRUCES MARTÍNEZ, YSABELIA MARÍA
CÁRDENAS RONDÓN, LUZ ESTHER
CASTILLO RICO, ILIANA JUDITH
CHACÓN ROSAS, MARLYS DAYANA
CONTRERAS MANCHEGO, SANDY
DÍAZ ÁVILA, DIANA FRANCIA
DÍAZ, MIREYA DEL CARMEN

ESCALONA, YUDITH
 ESPERANDIO ESCALANTE, LILIAM EMERITA
 FERNÁNDEZ RUIZ, RUBI ANDREINA
 GARCÍA DE REYES, CARMEN LUISA
 GIRÓN, ANGELA EMPERATRIZ
 GONZÁLEZ BRICEÑO, ROSSY DE LAS NIEVES
 GUERRA GONZÁLEZ, KATIUSKA DAYARY
 MUÑOZ, NANCY JOSEFINA
 PACHECO GUANIPA, NORMA JOSEFINA
 TOLOZANO ARBELAEZ, GLADYS PATRICIA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ABELLO ALEJO, BILE JESÚS
 ARISTIGUETA CHÁVEZ, JOSÉ
 ARRECHEDERA CEREZO, WILLIAM JOSÉ
 BLANCO NAVARRO, RANDY JOSÉ
 CAMPOS, ERASMO JOSÉ
 CARRANZA SILVA, FREDDY YOANY
 CARRASQUEL, ÁNGEL ENRIQUE
 CASTILLO MARTÍNEZ, EDGAR ALFREDO
 CASTILLO, CARLOS JULIO
 CASTRO ROCA, LUIS
 COLMENARES HERNÁNDEZ, EDWARD JOSUE
 DÍAZ RODRÍGUEZ, NELSON JOSÉ
 DURÓN SÁNCHEZ, JOSÉ DANIEL
 ESCOBAR MARCANO, VÍCTOR JOSÉ
 GARCÍA, JOSÉ ARQUÍMEDES
 GÓMEZ ALFONZO, CARLOS AUGUSTO
 GONZÁLEZ ALFARO, JHON CLAUDIO
 GRATEROL CORDERO, GERONIMO ANTONIO
 GUILLEN PARRA, JESÚS AMADO
 HERNÁNDEZ DORADO, ALBYNS TARCISIO
 IRIARTE MUJICA, LUIS MIGUEL
 KHAJIKIAN, AVEDIS
 LAYA ARGUELLO, BRAULIO RAFAEL
 MAICAN, JOSÉ RAFAEL
 MARCHÁN HERNÁNDEZ, JOEL DIONICIO
 MARÍN MELÉNDEZ, LUIS GUILLERMO
 MENDOZA SOTO, LUIS GREGORIO
 MONCADA SEMPRÚN, ALEXANDER SAMUEL
 MONTILLA VALLADARES, JHONNY RAÚL
 MORALES, JOSÉ JACOBO
 MUÑOZ DUGARTE, ROSALINO
 MUÑOZ GUEVARA, MARCOS AUGUSTO
 PERAZA ROJAS, WALTER RAFAEL
 PERDOMO ARTIGAS, JOSÉ ADELIS
 PÉREZ GARCÍA, PAUL JOSÉ
 PLANAS ÁLVAREZ, ÁNGEL
 RAMÍREZ GONZÁLEZ, ALEXANDER JOSÉ
 ROA, YOFRE ALEXANDER
 RODRÍGUEZ ARAQUE, JESÚS ALEXIS
 RODRÍGUEZ CERRADA, WILLIAM ALEXANDER
 ROJAS GUERRA, PRISCILIO DIÓGENES
 ROMERO LIEVANO, CARLOS ENRIQUE
 RUJANO PÉREZ, RUBEN DARIO
 SOLORZANO, HENRY FRANCISCO
 TORRES BASTIDAS, JOSÉ ASUNCIÓN
 TORRES REYES, DANNY VICFRAY
 UZCATEGUI MUJICA, GAUDENCIO
 UZCATEGUI QUINTERO, JHONNY GERARDO

Comuníquese y Publiquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
 200° y 151°

Municipio Libertador, 10 de Agosto del Año 2010

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JUAN CARLOS MENDEZ TRAPANI IPSA N.: 79985, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO -82-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS:

0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así:
 JUAN CARLOS MENDEZ TRAPANI, C.I. V-13.114.005.
 Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERÓN ABREU

Registrador Mercantil

FDO. Abogado YANOSSELLI COLMENARES DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS LA CASA, S.A
 Número de expediente: 46744
 MOD

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (LA CASA, S.A.)

En la ciudad de Caracas, a los seis (06) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010), reunidos en la Sala de Reuniones del Despacho de la Presidencia de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, Sociedad Anónima, LA CASA, S.A., ubicada en la Planta Baja, Oficina 14 del Edificio Las Fundaciones, Avenida Andrés Bello de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), día, lugar y hora señalados para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, Sociedad Anónima, (LA CASA, S.A.) se encuentran presentes la accionista mayoritaria, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación GRAL. CARLOS OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.397.281, cuya designación consta en Decreto N° 7.541, de fecha primero (01) de Julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha veintisiete (27) de Julio de 2010, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Se encuentran presentes los ciudadanos: CNEL. RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.812.571, Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, Sociedad Anónima, (LA CASA, S.A.), cuya designación consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha catorce (14) de febrero de dos mil ocho (2008), protocolizada ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha catorce (14) de febrero de dos mil ocho (2008), quedando anotada bajo el N° 70, Tomo 11-A Cto., y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.871, de fecha quince (15) de febrero de 2008, y la Abg. BEATRIZ FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.801.381, en su carácter de Consultora Jurídica de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, Sociedad Anónima, (LA CASA, S.A.), en su condición de Secretaria de la Asamblea. Seguidamente el GRAL. CARLOS OSORIO ZAMBRANO, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, ya que con su presencia se encuentran representadas Ochocientos Setenta y Nueve millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Ocho (870.191.508) acciones, que equivalen al Noventa y Nueve como Noventa y Nueve por ciento (99,99%) del capital accionario de la empresa, razón por la cual pasó a considerar el orden del día: PUNTO ÚNICO: Designación del ciudadano CNEL. SERGIO RAMÓN CALDERA GARCÍA, como nuevo Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, Sociedad Anónima, (LA CASA, S.A.). Leída la agenda del día se procedió a desarrollar el Punto Único de esta Asamblea Extraordinaria: Toma la palabra el GRAL. CARLOS OSORIO ZAMBRANO, quien expone lo siguiente: En virtud de la inminente importancia estratégica que en los actuales momentos representa el desarrollo de la Misión Alimentación para la República Bolivariana de Venezuela, y con el objeto de darle continuidad a este gran proyecto del Estado Venezolano, se designa como nuevo Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, Sociedad Anónima (LA CASA, S.A.), al ciudadano CNEL. SERGIO RAMÓN CALDERA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.744.429, en sustitución del ciudadano CNEL. RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.812.571. Luego de deliberar lo propuesto, el accionista mayoritario APRUEBA por unanimidad lo indicado en el Punto Único de esta Asamblea, y en consecuencia se autorizó al Abg. JUAN CARLOS MENDEZ TRAPANI, Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.114.005, para que realice todos los trámites y efectúe la correspondiente participación e inscripción ante el Registro Mercantil correspondiente, con el objeto de cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley. No habiendo otro Punto que tratar, se levantó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman las presentes en señal de conformidad (Fdo) GRAL. CARLOS OSORIO ZAMBRANO; (Fdo) CNEL. RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, y yo, (Fdo) Abg. BEATRIZ FERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de

Identidad N° V-13.801.381, en mi carácter de Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, Sociedad Anónima, (LA CASA, S.A.), celebrada a los seis (06) días del mes de Agosto de 2010, y debidamente autorizada por la misma, certifico que lo anteriormente copiado es versión fiel y exacta de la citada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyo original se encuentra asentado en el Libro de Actas de la Asamblea de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, Sociedad Anónima, (LA CASA, S.A.). En Caracas a la fecha de su presentación.

Abg. BEATRIZ FERNÁNDEZ
Secretaria de la Asamblea

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 26 DE JULIO DE 2010

NÚMERO 091

200° y 151°

RESOLUCIÓN

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N°7.209, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, concatenado con los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana NORA VIRGINIA BERGES DE ZUSI, titular de la cédula de identidad N° V-1.018.648, viuda del ciudadano CARLO ZUSI, titular de la cédula de identidad N° V-6.978.067, jubilado de este Ministerio del Poder Popular para la Cultura, quien falleció el 25 de noviembre de 2009.

Artículo 2. El monto de la Pensión de Sobreviviente, se otorga por la suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación mensual que devengaba el referido ciudadano para el momento de su deceso.

Artículo 3. La presente Resolución se hará efectiva a partir del 26 de noviembre de 2009.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 323

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

Expediente N° 10-0004

El 16 de diciembre de 2009, se recibió en esta Sala Constitucional del Tribunal

Supremo de Justicia escrito contentivo del recurso de nulidad por inconstitucionalidad presentado conjuntamente con medida cautelar innominada por la ciudadana GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 13.943.870, en su carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, contra el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 4.817 del 21 de diciembre de 1994.

El 7 de enero de 2010, se dio cuenta en Sala y se designó como ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Realizado el estudio individual de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir previas las siguientes consideraciones.

I DEL RECURSO DE NULIDAD

La recurrente fundamentó su pretensión, en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

Que "(...) la norma contenida en su artículo 50, contraviene disposiciones consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al facultar a un juez o jueza de paz -quien ejerce una función jurisdiccional, más no de órgano de justicia-, a dictar medidas de arresto, en franco quebrantamiento del principio de reserva judicial en materia de libertad personal".

Que "(...) la Defensoría del Pueblo tiene como misión fundamental la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las personas, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos de éstas, y dentro de las atribuciones necesarias para llevar a cabo tal misión, está plenamente facultada para intentar la acción de inconstitucionalidad de las normas que vulneren el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos".

Que "(...) el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz (...), infringe de manera flagrante y directa el derecho a la libertad personal previsto en el artículo 44.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (...) la libertad personal es un derecho indispensable para el desenvolvimiento pleno de la persona, pues se configura como un presupuesto para el disfrute de los demás derechos fundamentales (...)" (Negrillas de la parte actora).

Que "(...) como todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto. El ordenamiento jurídico nacional e internacional, contempla sobre este derecho una faz negativa, configurada por la posibilidad de imponer privaciones de libertad, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, a partir de la interpretación restrictiva de las normas que las consagran".

Que "(...) existen aspectos materiales y formales para la procedencia de una restricción a la libertad personal. Los aspectos materiales se vinculan con la improcedencia de la privación de libertad salvo por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley. Por su parte, los aspectos formales están referidos a la imposición de la privación de libertad con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por ley".

Que el derecho a la libertad está consagrado en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que fuera de los casos previstos en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "(...) la libertad personal es inviolable y toda detención que se practique en contravención a estos extremos es inconstitucional".

Que "(...) la reserva judicial constituye la garantía esencial y el requisito fundamental de las medidas de privación de libertad, a partir de la cual la privación de libertad, en principio, sólo puede ser acordada por una autoridad judicial, y en el caso de la aprehensión in fraganti, el detenido debe ser puesto a la orden judicial en el plazo legalmente previsto".

Que "(...) al principio de la reserva judicial de las privaciones de libertad, se suma otro principio fundamental (...), como lo es la reserva legal (...)".

Que "(...) la reserva legal implica que ninguna persona puede ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. Así, solo la ley puede contemplar injerencias en el derecho a la libertad personal, por lo que tal posibilidad está vedada a los reglamentos u otros cuerpos normativos (...)".

Que "(...) la Ley Orgánica de la Justicia de Paz (...), regula todo lo concerniente a la Justicia de Paz, con miras a procurar en una comunidad vecinal la solución de los

conflictos y controversias por medio de la conciliación, basándose en la oralidad, concentración, simplicidad, igualdad, celeridad y gratuidad. Es decir, se trata de una justicia alternativa la cual es ejercida por jueces no profesionales para solventar, en el ámbito local, conflictos vecinales de manera imparcial e independiente".

Que "(...) sin embargo (...), en el artículo 50 (...), se prevé la posibilidad de que el juez de paz o jueza de paz pueda aplicar medidas de arresto continuo de uno a siete días, a aquella persona que incumpliere el mandamiento contenido en la sentencia" (Negrillas de la parte actora).

Que "(...) si bien es cierto que la justicia de paz, como justicia alternativa, conforma el sistema de justicia, tal como prevé el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, orgánicamente los jueces de paz carecen de naturaleza judicial, constituyendo órganos jurisdiccionales cuyo ámbito competencial se limita a la resolución de conflictos vecinales a través de la conciliación y equidad".

Que "(...) al permitir la citada disposición una medida de privación de libertad por parte de un juez de paz o jueza de paz, que se traduce en la privación de su libertad por un tiempo determinado, contraviene los postulados contenidos en el artículo 44.1 del Texto Constitucional".

Que "(...) al igual que lo ocurrido con el referido artículo 39.3 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, la medida de arresto prevista en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, no cumple con el presupuesto formal, referido a la reserva judicial, toda vez que es ordenada por un órgano que ejerce la función jurisdiccional más no la función judicial, ni se trata de un supuesto de flagrancia, obviándose así la condición fundamental prevista en el artículo 44 del Texto Constitucional".

Que "(...) la privación de libertad luego de un procedimiento centrado en la resolución de conflictos vecinales, luce absolutamente desproporcionada en atención a los objetivos que persigue y al carácter estrictamente excepcional de la privación de la libertad personal".

Que solicita medida cautelar que "(...) tiene por objeto hacer cesar de forma inmediata y provisional, la inminente amenaza de lesión constitucional del derecho a la libertad personal, que implica la vigencia y aplicabilidad del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz (...)"

Que "(...) la amenaza de violación constitucional que implica la vigencia y aplicabilidad de la referida norma es directa e inminente. Por ello, solicitamos a esta honorable Sala Constitucional (...), que en ejercicio de su poder cautelar y de conformidad con el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil (...), suspenda provisionalmente, hasta la sentencia definitiva que resuelva el presente recurso de nulidad parcial, la aplicación del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, y en consecuencia, ordene a los jueces de paz, se abstengan de aplicar las privaciones de libertad prevista en dicho artículo".

Que el *fumus boni iuris* "(...) se verifica (...) en la franca contradicción existente entre una norma preconstitucional que faculta a autoridades no judiciales para dictar medidas de privación de libertad, y la Constitución (...) que en su artículo 44 consagra que sólo las autoridades judiciales pueden dictar medidas de privación de libertad, salvo los supuestos de flagrancia. (...) si bien existe una presunción de validez de los actos legales y su obligatoriedad, existe en el caso del presente recurso, una justificación para su inaplicación temporal, sustentada en derechos y principios de jerarquía constitucional y los fuertes indicios de inconstitucionalidad".

Que "(...) en relación con el peligro en la demora, la medida cautelar que solicitamos resulta procedente, habida cuenta de la posibilidad cierta de que los jueces y juezas de paz, en aplicación de lo previsto en el artículo cuya nulidad solicitamos, continúen aplicando medidas de arresto y generando violaciones constitucionales, cuyos efectos no podrían ser reparados íntegramente con la sentencia definitiva. Esta circunstancia pone en amenaza permanente los derechos humanos de las personas que habitan en las comunidades vecinales que están solucionando sus conflictos a través de la justicia de paz, como mecanismo de resolución de controversias".

Que "(...) en caso de que esta honorable Sala Constitucional estime no procedente la solicitud de la medida cautelar innominada referida anteriormente, solicitamos que mediante el poder cautelar del juez constitucional, ejerciendo una tutela judicial anticipada o preventiva, dicte cualquier otra tutela que considere pertinente y necesaria

para salvaguardar el derecho a la libertad personal y evitar mayores daños y lesiones a los ciudadanos y ciudadanas en general".

Finalmente solicita que "(...) se declare la nulidad del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinario, del 21 de diciembre de 1994 (...); (...) que se acuerde la medida cautelar innominada solicitada en el presente recurso, y que en caso de no ser acordada se dicte una tutela judicial anticipada o preventiva por parte de la Sala Constitucional en ejercicio de su poder cautelar como juez constitucional (...)" (Negrillas de la parte actora).

II DE LA COMPETENCIA

En el presente caso, se ha ejercido un recurso de nulidad por razones de inconstitucionalidad contra el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 4.817 del 21 de diciembre de 1994.

En cuanto a la competencia para conocer de recursos como el presente, establece el numeral 1 del artículo 336 de la Carta Magna que es atribución de la Sala Constitucional, "Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional, que colidan con esta Constitución".

Así mismo, el numeral 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dispone que corresponde a esta Sala:

"Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional, que colidan con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el ejercicio del control concentrado de la constitucionalidad. La sentencia que declare la nulidad total o parcial deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, determinando expresamente sus efectos en el tiempo".

Atendiendo a las disposiciones antes transcritas, esta Sala se declara competente para conocer del recurso de nulidad interpuesto contra el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 4.817 del 21 de diciembre de 1994. Así se decide.

III DE LA ADMISIBILIDAD

Habiéndose declarado competente esta Sala para conocer del presente recurso de nulidad por inconstitucionalidad, pasa a pronunciarse respecto a la admisibilidad del mismo y al efecto, aprecia:

Revisadas como han sido las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 19 aparte 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, no se evidencia alguna de las mismas en el presente recurso, de manera que no advierte en su estudio preliminar esta Sala: ley alguna que disponga su inadmisibilidad; que el conocimiento del mismo corresponda a otro Tribunal; que se haya acumulado a otro recurso con el que se excluya o cuyos procedimientos sean incompatibles; que falten los documentos indispensables para su admisibilidad; que contenga conceptos ofensivos o irrespetuosos; que su contenido resulte ininteligible a los efectos de su tramitación; así como tampoco se evidencia falta de representación o legitimidad de la recurrente, ni tampoco cosa juzgada. De manera que, esta Sala admite el presente recurso en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de la potestad que asiste a esta Sala de examinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la ley y la jurisprudencia en cualquier estado y grado del proceso.

En virtud de lo expuesto, se admite el presente recurso de nulidad por inconstitucionalidad. Así se declara.

Como consecuencia de dicha admisión, en virtud de lo establecido por esta Sala en sentencia N° 1.645 del 19 de agosto de 2004 (caso: "Constitución Federal del Estado Falcón"), cuyo criterio fue ratificado por esta Sala mediante decisión N° 1.795 del 19 de julio de 2005, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se ordena citar mediante oficio a la ciudadana Presidente de la Asamblea Nacional, y asimismo, notificar a la ciudadana Fiscal General de la República, para que comparezcan ante este Tribunal dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del cartel o de la notificación del último de los interesados. A tales fines, remítase a los citados funcionarios copia certificada del escrito del recurso, de la documentación pertinente acompañada al mismo y del presente fallo de admisión.

De igual manera, se ordena la notificación de la actora y la notificación de los interesados mediante cartel que será librado por el Juzgado de Sustanciación dentro de los tres (3) días de despacho siguientes a que conste en autos, mediante diligencia del Alguacil haberse efectuado la notificación de la recurrente en su domicilio procesal. Vencido el referido lapso de tres (3) días, la recurrente cuenta con un lapso de treinta (30) días de despacho para retirar, publicar -en uno de los diarios de mayor circulación nacional- o consignar el cartel de emplazamiento. En caso que la parte recurrente no retire, publique y consigne el cartel de emplazamiento dentro del referido lapso de treinta (30) días, se declarará la perención de la instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 ordinal 1º del Código de Procedimiento Civil. Si la parte recurrente no consigna un ejemplar del cartel publicado en prensa dentro del lapso de tres (3) días de despacho siguientes a su publicación, así no se haya vencido el referido lapso de treinta (30) días de despacho, se declarará desistido el recurso y ordenará el archivo del expediente de conformidad con el párrafo 12 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

IV DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA

Determinada la admisibilidad del presente asunto, esta Sala advierte que la recurrente solicitó medida cautelar innominada a fin de que se suspenda la norma contenida en el artículo cuestionado.

En este sentido, el párrafo 10 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, señala lo siguiente:

"En cualquier estado y grado del proceso, las partes podrán solicitar, y el Tribunal Supremo de Justicia podrá acordar, aun de oficio, las medidas cautelares que estimen pertinentes para resguardar la apariencia de buen derecho invocada y garantizar los resultados del juicio, siempre que dichas medidas no prejuzguen sobre la decisión definitiva".

Ello así, esta Sala pasa a realizar el análisis referente a los requisitos de procedencia para el otorgamiento de la protección cautelar solicitada, a saber: *fumus boni iuris* y *periculum in mora*.

En cuanto al primero de dichos requisitos (presunción de buen derecho), debe precisarse que el mismo se configura cuando el juzgador evidencia que el derecho respecto al cual se solicita la protección cautelar tiene apariencia de conformidad a derecho, sin incurrir con ello en un estudio detallado y profundo de lo que constituye el *thema decidendum* del caso. Se trata, en consecuencia, de determinar la apariencia favorable del derecho que se alega conculcado.

En el presente caso, se ha denunciado que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, señala lo siguiente:

"Quien incumpliere el mandamiento contenido en la sentencia siempre que la misma no verse sobre obligaciones patrimoniales, será sancionado con arrestos continuos de uno (1) hasta siete (7) días. El Juez de Paz podrá conmutar cada día de arresto por multas o trabajos comunitarios y dará preferencia a estos últimos, procurando no alterar la vida familiar".

No ha vacilado la Sala al afirmar -sin que implique prejuzgamiento- que se trata de preceptos supremos, dignos de especial tutela. Resulta indudable que desde los orígenes mismos del Estado moderno, la garantía a la libertad personal se ha considerado de imprescindible mantenimiento. No es casual que haya sido la libertad personal una de las primeras manifestaciones de derechos particulares que se conoció en la evolución histórica de los derechos humanos. De hecho, existe un recurso especial, con denominación propia, que sirve para protegerlo, como lo es el *habeas corpus*.

De tal forma, que si con la aplicación del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, se afectan derechos fundamentales de la persona humana, que forman parte de la misma definición de los seres humanos, considerados como integrantes de una sociedad, como sería el derecho a la libertad, la inaplicación solicitada estaría justificada por el resguardo de la seguridad e interés del colectivo, atemperándose entonces el principio de la obligatoriedad de los actos normativos una vez publicados en la Gaceta Oficial (Vid. Sentencia N° 755/2005).

De allí que, esta Sala considera que la peticionante cuenta con una presunción de buen derecho para el otorgamiento de la cautela sin que ello prejuzgue, claro está, en relación con el análisis de fondo que habrá de realizarse en la definitiva.

Con relación al requisito del *periculum in mora* se advierte que la citada disposición permite que una medida de privación de libertad pueda ser dictada por parte de un juez de

paz o juez de paz, con lo cual podría causarse un daño importante en caso de dictarse un arresto, si se toma en cuenta que con ello se estaría limitando el derecho a la libertad.

Con fundamento en las consideraciones que fueron expuestas, la Sala considera que se cumplen de manera concurrente los supuestos de procedencia de la tutela cautelar solicitada y, en consecuencia, suspende provisionalmente la aplicación con efectos *erga omnes*, del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz.

Ahora bien, la Sala observa que si bien el acordar una providencia cautelar no posee carácter definitivo, pues consiste en una decisión interlocutoria, por tratarse en el presente caso de la no aplicación de un acto legislativo, es decir, de efectos generales, que pretende la desaplicación temporal de la norma (mientras se decide el recurso) y que incide sobre un número indeterminado de situaciones y relaciones jurídicas, ha sido criterio de esta Sala que su publicación en Gaceta Oficial resulta necesario.

En consecuencia, estima la Sala que por razones de certeza y seguridad jurídica, en aras de garantizar el orden público constitucional, dada la naturaleza de la medida acordada en el presente caso, es necesaria la publicación en Gaceta Oficial de la presente decisión, que suspende provisionalmente la aplicación con efectos *erga omnes*, del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz. Por tanto, se ordena su publicación inmediata en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que la demora o incumplimiento por parte de los organismos competentes de su publicación, aplicación y ejecución, que atente contra la seguridad jurídica de los destinatarios de la providencia cautelar dictada por esta Sala acarrearán su responsabilidad patrimonial por los daños que su conducta omisiva causen, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que pudiera haber lugar.

V DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, declara:

1.- Que es **COMPETENTE** para conocer del recurso de nulidad por inconstitucionalidad ejercido conjuntamente con medida cautelar innominada por la ciudadana **GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.943.870, en su carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, contra el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 4.817 del 21 de diciembre de 1994.

2.- **ADMITE** el recurso de nulidad por inconstitucionalidad interpuesto.

3.- **ORDENA** citar mediante oficio a la ciudadana Presidente de la Asamblea Nacional, y asimismo, notificar a la ciudadana Fiscal General de la República, para que comparezcan ante este Tribunal dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del cartel o de la notificación del último de los interesados.

4.- **ORDENA** emplazar a los interesados, por medio de cartel que se publicará en un diario de circulación nacional, todo de conformidad con el procedimiento establecido por esta Sala en sentencia N° 1.238 del 21 de junio de 2006 (caso: "*Cámara Venezolana de Almacenes Generales de Depósito CAVEDAL*").

5.- **ORDENA** remitir el presente expediente al Juzgado de Sustanciación, a los fines de continuar con la tramitación del recurso.

6.- **PROCEDENTE** la medida cautelar innominada solicitada y, en consecuencia, se **SUSPENDE** provisionalmente la aplicación con efectos *erga omnes*, del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz. Por tanto, se ordena su publicación inmediata en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario se señalará lo siguiente:

"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que suspende provisionalmente la aplicación con efectos erga omnes, del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz".

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 06 días del mes de Mayo de dos mil diez (2010). Años: 200º de la Independencia y 151º de la Federación.



El Vicepresidente,

FRANCISCO ANTONIO CARASQUERO LÓPEZ

Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES



Secretario,

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

NOTA: No firmó la presente sentencia el Magistrado

Dr. *[Signature]* quien

por motivos de

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-008

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **YELENA CECILIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.403.199, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA SEXTA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE**

EJECUCIÓN, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **YELENA CECILIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, deberá hacer la respectiva entrega al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0080

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **DAISY COROMOTO SALAS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.378.960, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA QUINTA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **DAISY COROMOTO SALAS HERNÁNDEZ**, deberá hacer la respectiva entrega al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0082

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1 y 11, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano **PEDRO LUÍS ROJAS RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.256.079, del cargo de **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO PRIMERO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, el ciudadano **PEDRO LUÍS ROJAS RAMÍREZ**, ya identificado, deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora.

TERCERO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0084

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **ENMA DE LA CHIQUINQUIRÁ SUÁREZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.919.942, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SÉPTIMA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **ENMA DE LA CHIQUINQUIRÁ SUÁREZ GONZÁLEZ**, deberá hacer la respectiva entrega al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0079

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ZAIDA JOSEFINA MONSALVE SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.574.912, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA SEXTA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0081

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YOLY CAROLINA MÉNDEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.215.769, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA QUINTA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0083Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ISABEL CRISTINA RODRÍGUEZ BURGOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.602.729, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0087Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CARMEN ISABEL ROJAS APONTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.651.832, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2°) en Materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0088Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **PERLA INMACULADA TORRELLES PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.590.447, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEXTA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0089Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LEOMAR JOSÉ ÁLVAREZ GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.377.146, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO CUARTO CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0104

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GABRIEL GUSTAVO PÉREZ COLLANTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.035.288, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO TERCERO (3°) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0085

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010; en ejercicio de sus atribuciones previstas en los Artículos 3 y 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Institución.

CONSIDERANDO

Que todas las actuaciones de la Defensa Pública deben fundamentarse, entre otros, en los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 035-09, de fecha 15 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.209, del 29 de junio de 2009, se atribuyó a la ciudadana **YURAIMA DEL VALLE PÉREZ IDROGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.388.852, Defensora Pública

Provisoria en Materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, competencia por el territorio a los efectos de que actuara exclusivamente en la Defensoría Pública Tercera (3°) con competencia en la misma materia, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, ordenando en consecuencia el traslado de la funcionaria a su nuevo destino.

CONSIDERANDO

Que el acto antes referido nunca surtió efectos legales, en virtud de que el mismo nunca fue notificado a la funcionaria antes identificada, la cual continúa prestando sus servicios en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Punto Cuarto de la Resolución N° 035-09, de fecha 15 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.209, del 29 de junio de 2009, mediante la cual se atribuyó a la ciudadana **YURAIMA DEL VALLE PÉREZ IDROGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.388.852, Defensora Pública Provisoria en Materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, competencia por el territorio para que actuara exclusivamente en la Defensoría Pública Tercera (3°) con competencia en la misma materia, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de la ciudadana **YURAIMA DEL VALLE PÉREZ IDROGO**, ya identificada, a la Defensoría Pública Tercera (3°) con competencia en materia Penal Ordinario de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, ordenado en el Punto Octavo de la ut supra mencionada Resolución N° 035-09, de fecha 15 de abril de 2009.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Notifíquese y Publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0086

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11 y 12, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, reasignándolos en una Unidad de la Defensa Pública distinta a la que se encontraba adscrito o adscrita hasta el momento del traslado.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, sede Barquisimeto, en virtud del volumen de casos que se atienden, se requieren los servicios de Defensores y Defensoras con competencia en Materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que actualmente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, sede Barquisimeto, se encuentra vacante la Defensoría Pública Cuarta (4ª) en Materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL TRASLADO del ciudadano **VÍCTOR HUGO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.704.385**, Defensor Público Provisorio Segundo (2º) en Materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, sede Barquisimeto, a los efectos de ocupar la **DEFENSORÍA PÚBLICA CUARTA (4ª)** con competencia en la misma materia.

SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública instruir a la Coordinación Regional de la Unidad de la Defensa Pública del estado Lara, sede Barquisimeto, adoptar las medidas y previsiones necesarias para la ubicación e inicio de funciones del Defensor Público trasladado.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0090

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1 y 11, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano **ROBERTH JOSÉ BRIZUELA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.394.646**, del cargo de **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO PRIMERO (1º) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, el ciudadano **ROBERTH JOSÉ BRIZUELA**, ya identificado, deberá hacer entrega del cargo ejercido a la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

TERCERO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0092

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **ORLINDA JOSÉ VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.401.152**, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA QUINTA (5ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **ORLINDA JOSÉ VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, deberá hacer la respectiva entrega a la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0094

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MAGALY JOSEFINA GARCÍA MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.367.880, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SÉPTIMA (7ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **MAGALY JOSEFINA GARCÍA MÁRQUEZ**, deberá hacer la respectiva entrega a la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0096

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **LAURA VIRGINIA GARCÍA DE ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.030.573, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA NOVENA (9ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **LAURA VIRGINIA GARCÍA DE ALVARADO**, deberá hacer la respectiva entrega a la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0098

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **INÉS MARINA POMPOSO AZUAJE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.038.967, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEGUNDA (2ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **INÉS MARINA POMPOSO AZUAJE**, deberá hacer la respectiva entrega a la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0091

Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES GIMÉNEZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.482.591, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7ª) con competencia en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0093Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CRUZ MARÍA LEÓN LUGO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.917.541, como Defensora Pública Provisoria Quinta (5ª) en Materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0095Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EIBAN GUILLERMO VÁSQUEZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.055.501, como Defensor Público Provisorio Primero (1º) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0097Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DAYHEL VANESSA FEBLES LUIS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.261.918, como Defensora Pública Provisoria Novena (9ª) en Materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0099Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **HEBERT JAVIER PEROZO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.425.766, como Defensor Público Provisorio Segundo (2º) con competencia en Materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0100Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YAMILET NORELIS MORGADO BEAMONT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.875.171**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2ª) en Materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0101Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LUISANA DE LA TRINIDAD EASTMAN LUGO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.726.702**, como Defensora Pública Provisoria Décima (10ª) en Materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación como Defensora Pública Suplente de la ciudadana **LUISANA DE LA TRINIDAD EASTMAN LUGO**, la cual fue notificada mediante Oficio N° CUD-MP-1397-08, de fecha 12 de agosto de 2008.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0102Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA ELENA LÓPEZ AROCHA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.509.913**, como Defensora Pública Suplente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender toda convocatoria efectuada, de manera obligatoria, por el Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0103Caracas, 05 AGO 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MAGDY RAENDIA OVIEDO BORDONES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.048.147**, como Defensora Pública Suplente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender toda convocatoria efectuada, de manera obligatoria, por el Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de agosto de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1045

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la gran cantidad de casos en materia Contencioso Administrativo provenientes del Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Región Centro Norte, que tiene su sede en el estado Carabobo, los viene conociendo la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, lo cual justifica la creación de un nuevo Despacho Fiscal para garantizar mayor celeridad procesal a los mismos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Octogésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo, con sede en Valencia, estado Carabobo, adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución no representará gastos adicionales, toda vez que asumirá los gastos asignados a la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, la cual conocía sólo la materia de Derechos y Garantías Constitucionales y en consecuencia, a fin de no alterar el correlativo numérico en esa entidad federal se le asignará la numeración de la Fiscalía Décima Quinta al próximo despacho fiscal que se prevea crear en ese estado con la competencia que en su oportunidad se determine.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES X Número 39.484
Caracas, martes 10 de agosto de 2010

*EEsquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.